

Archiv. Investigaciones

# **INFORME DE CONSULTORIA**

## **LEGISLACION Y NORMAS ETICAS PARA LA COMUNICACION EN BOLIVIA**

**CONTRATANTE**

**ILDIS**

***CONSULTORES EN COMUNICACION***

Lic. José Luis Aguirre Alvis  
Lic. Ramiro Duchén Condarco  
Lic. Ximena Aguirre Alvis  
Sra. Verónica Ríos Murillo

La Paz, Bolivia, 21 de Abril , 1997

**C 98 - 00331**

## I. PRESENTACION

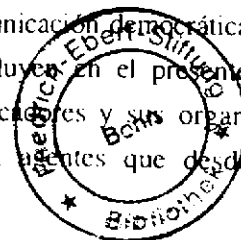
El presente trabajo pretende ofrecer un cuadro lo más completo posible del escenario actual de la normatividad legal y ética para el accionar de los medios de comunicación en Bolivia. Este intento ha sido logrado de una manera todavía preliminar. Sin embargo, puede constituirse en un avance suficiente para iniciar el reconocimiento del estado de la materia, además de servir para promover la apertura del debate y la propuesta.

La urgencia de tratar el tema resulta impostergable sobre todo si se considera la actual presión de dos fuerzas. Primero, la de los cambios socio-estructurales que impulsados por la liberalización de los mercados impactan sobre la comunicación, y, segundo, los cambios incontenibles de la revolución tecnológica que como nunca antes plantean en el escenario retos tan decisivos como el de reconocer el sentido de la propia comunicación humana. Ambas dimensiones, de manera indiscutible, sugieren, en nuestro medio, un cambio de orientación del relacionamiento humano, al margen de que comienzan a perder sentido conceptos como los de libertad de expresión, democratización de los medios, así como los de frontera y soberanía.

Probablemente, de manera más sensible, la propuesta de la ineludible globalización cifrada en el desarrollo tecnológico y la supremacía del valor mercado, es la de crear una suerte de darwinismo social excluyente capaz de alejar cada vez más la posibilidad de un desarrollo armónico asociado a un uso equilibrado de los medios de comunicación en bien de la sociedad. Es esto lo que impulsa la necesidad de revisar el comportamiento de los medios y el mismo accionar de los comunicadores para que éstos redescubran que el trabajo por la comunicación se vincula directamente con la esfera de los valores, siendo los centrales, los del ser humano y no los del mercado, ni de la tecnología.

Apoyamos este estudio en planteamientos de comunicadores como Josep Rota y Clemencia Rodríguez que proponen una agenda urgente para la investigación comunicacional donde la libertad de expresión, censura y ética ocupan lugar privilegiado en el escenario de la globalización y el mercado. Paradojas como las de contar con marcos inconexos de una amplia normatividad sin la consecuente posibilidad de uso democrático de los medios, o la realidad de contar con leyes para el campo de la comunicación que resultando más formulaciones técnicas que marcos legales para garantizar una libertad de expresión, hacen inevitable que se toque este urgente tema.

Los llamados a hacer resonancia al tema de la normatividad de los medios, del proceder ético de los comunicadores, y de la siempre deseable utopía de una comunicación democrática y democratizadora habrán de ser todos y cada uno de los actores que se incluyen en el presente estudio (entes de representación de los medios de comunicación, los comunicadores y sus organizaciones, espacios académicos de formación de periodistas y comunicadores, agentes que desde la sociedad civil



intervienen en la comunicación, y legisladores) ya que este es un ámbito de responsabilidad social y compartida.

La elaboración de este trabajo ha sido lograda por iniciativa y apoyo de ILDIS contando con la labor técnico investigativa del equipo de comunicadores integrado por Verónica Ríos Murillo, Ximena Aguirre Alvis, Ramiro Duchén Condarco y José Luis Aguirre Alvis.

## **A. OBJETIVOS**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Conocer el estado actual de los mecanismos de regulación que habilitan el funcionamiento de los medios masivos de comunicación en Bolivia.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

#### ***2.1. Reconocer y recuperar el avance socio-histórico de la legislación relativa a los medios de comunicación en Bolivia;***

- Identificar el ordenamiento vigente relativo al uso y formas de operación de los medios de comunicación a partir de los siguientes niveles:
- Mecanismos de orden legal/social (Declaración de los Derechos Humanos, Constitución Política del Estado, Ley de Imprenta y Ley de Telecomunicaciones, y Decretos Supremos complementarios).
- Mecanismos de regulación institucional desde la sociedad civil y;
- Mecanismos de regulación organizacional desde los propietarios y trabajadores de los medios (autocontrol voluntario), como los códigos de ética y tribunales de honor.

#### ***2.2. Identificar ejes conflictivos o de vacíos existentes dentro de la normatividad para el funcionamiento de los medios de comunicación en Bolivia.***

## **B. FINES DEL ESTUDIO**

Definir necesidades para una reglamentación adecuada al papel de los medios de comunicación dentro de un sistema democrático.

### **C. INSTRUMENTACION**

#### **1. METODOS**

El presente estudio es de carácter descriptivo y dada la naturaleza de su preocupación ha considerado que los métodos de investigación más aptos para alcanzar sus objetivos son los de la investigación documental, la observación de campo, y las entrevistas en profundidad.

### **D. ALCANCES DEL ESTUDIO**

Este trabajo sólo abordará el estudio de mecanismos de regulación para tres tipos de medios masivos de comunicación: periódicos, radio y televisión, ámbitos en los que se percibe la situación más conflictiva en el país. Por tanto, no se abarcarán ámbitos como el cinematográfico y otros medios.

La delimitación temporal del tema, dadas las características del objeto de estudio abarca una somera revisión histórica para llegar al reconocimiento de las condiciones contemporáneas y actuales sobre la materia.

## II. DESARROLLO DEL INFORME

### A. DERECHOS DE COMUNICACION EN PERSPECTIVA HISTORICA Y GLOBAL: BASES ELEMENTALES

La Declaración de Derechos Humanos y del Ciudadano especifica que "todos los ciudadanos pueden manifestar en palabras, escritos o a través de la prensa sus propias ideas". A partir de este antecedente se cuenta con Declaraciones Internacionales de carácter fundamental. Entre ellas:

La Resolución 59 de 1946 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que indica: "La libertad de información es un derecho humano fundamental y la base de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas".

El Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, que dice:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión. de buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio y sin tener en cuenta las fronteras" (Ley de imprenta: 19 de enero de 1925.- D.S. 4 de junio de 1986)<sup>1</sup>.

El mismo espíritu es trasladado posteriormente a una declaración que hace referencia a la igualdad de derechos civiles y políticos contra la discriminación racial y otras. Veamos:

"El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -informa Manuel Rodríguez Cuadros- en su artículo 19 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, lo que comprende la libertad de buscar, recibir y transmitir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento. El inciso 3 de este artículo señala que el ejercicio de la libertad de expresión y opinión comporta para las personas una responsabilidad y un deber especial, razón por la cual puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por

---

<sup>1</sup> República de Bolivia. Constitución Política del Estado. 6 de febrero de 1995. Concordada. Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) Servando Serrano Torrico, Editor Autorizado, Editorial Serrano Ltda., Cochabamba, 1995. p 147.

la Ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud, o la moral pública”<sup>2</sup>

La esencia de estos principios -de acuerdo con Beltrán y Fox de Cardona- fue adoptada posteriormente por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tuvo lugar en San José de Costa Rica en noviembre de 1969 (Artículo 13). Y en la encíclica *Pacem in Terris* del Papa Juan XXIII, y hasta ahora a pesar de que el derecho a comunicar y a la comunicación ocupa espacio en principios constitucionales, bases legislativas y normas profesionales la comunicación encuentra dificultades para permitir el libre flujo de ideas. Una de las causas para que estos conceptos se mantengan en un nivel a veces abstracto o ideal se asocia a las diferentes posturas legales e ideológicas de los actores involucrados en la material<sup>3</sup>.

Fue así que en 1973 la Conferencia sobre los Derechos de la Comunicación auspiciada por la Comisión Nacional Canadiense de la UNESCO, estableció que la libertad no debería asumirse como un estado, sino que era su carácter de elección entre varias alternativas la que la colocaba en su condición dinámica o de acción. Así la noción de libertad en materia de comunicación incluiría: la libertad de enviar un mensaje, la libertad de recibir conscientemente un mensaje; y la existencia de fuentes de información.

Reconocidas paulatinamente otras condiciones básicas que posibilitaban los derechos de comunicación se cuenta con el resumen planteado por Luis Ramiro Beltrán y Elizabeth Fox de Cardona en que dice:

“La libertad de comunicación existe cuando los seres humanos tienen efectivamente a su disposición opciones libres como emisores y receptores de los mensajes que transmiten información y/u opinión y cuando tienen acceso ilimitado a las fuentes de información. /Una opción de comunicación es la oportunidad alterna que tiene a su disposición una persona con el objeto de comprometerse voluntariamente en la comunicación. Las opciones se pueden referir al tiempo, espacio, energía, habilidades, recursos, etc. o a una combinación de estos factores./ *Mientras más opciones de comunicación tenga una persona para escoger y más fuentes de información tenga acceso, mayor será su libertad de comunicación.* / Si todos los seres humanos tienen el derecho de comunicarse, todos los seres humanos tienen a su libre disposición una serie adecuada de opciones significativas para comunicarse, así como un acceso apropiado a las fuentes de información. Si dispone de eso, su derecho es eficaz; en el caso contrario, su derecho no tiene

---

<sup>2</sup> M. Rodríguez Cuadros. “Libertad de expresión: El marco jurídico internacional”. Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación, No. 56, Diciembre 1996. p. 44.

<sup>3</sup> L. R. Beltrán y E. Fox de Cardona. Communication Rights a Latin American perspective. Essay written upon invitation of the Right Communication Working Group. Secretariat on the Campus of the University of Hawaii at Manoa in the Hawaii Research Center for Futures Study of the Social Sciences and Linguistics Institute. Hawaii. Manoa. 40. p. 1976

eficacia./ Mientras más libertad de comunicación tenga una persona, mayor será el grado de eficacia del derecho de comunicación de una persona”<sup>4</sup>.

Siguiendo el análisis de Beltrán y Fox, podemos plantearnos las siguientes preguntas referidas a la posibilidad de ejercicio del derecho a la libertad de información y al derecho a la comunicación en Bolivia:

- Tienen efectivamente los bolivianos a su disposición opciones ilimitadas como emisores de los mensajes que transmiten información y/u opinión?
- En caso de que todas y cada una de las personas pudieran tener opciones absolutamente iguales para actuar como emisores, cómo se distribuirían esas oportunidades?

Por otro lado, desde la postura de la recepción cabría renovarse interrogantes como:

- Tienen efectivamente los bolivianos a su disposición opciones libres de comunicación de masas como receptores de los mensajes que transmiten información y/u opinión? Y seguidamente, asumiendo que no necesariamente puede existir una distribución simétricamente equitativa valdría la pena preguntar: Están las oportunidades de recepción del mensaje justa y razonablemente a la disposición de un número considerable de personas?

Las respuestas que se pueden adelantar podrán ratificarnos hallazgos como los que demuestran condiciones de un alto nivel de concentración en general, la presencia de un formato de oligopolio particularmente agudo en los casos de algún tipo de medios, tendencia a un formato monopolítico en el ámbito de la televisión, el predominio de la propiedad privada sobre la pública, y una correlación entre la propiedad de los medios con esferas identificadas con la mantención del *statu quo*.

Frente a este escenario, pensar en condiciones óptimas para un ejercicio del derecho a la comunicación que implicará, tanto las libertades de opinión o de expresión como los derechos de consumo de los medios y de los mensajes, debe, inevitablemente, pasar por una observación detenida de los marcos de normatividad que permiten u obstruyen las condiciones esenciales para el ejercicio de derechos ciudadanos como los mencionados anteriormente.

Condiciones deseables como las de un marco político bajo principios democráticos se vinculan directamente con la vigencia de las libertades y los derechos de la comunicación. Sin embargo, como advierte la realidad la existencia de condiciones democráticas no necesariamente se asocian con condiciones de mejora en los derechos de comunicación de las sociedades. Parte de estas razones podrían estar en los marcos de regulación que desde distintos niveles como el legal, de actores

---

<sup>4</sup>Ibidem.

intermedios, como de los propios medios y de los comunicadores hacen que la comunicación e información opere como las tenemos hoy en día.

Para terminar este preámbulo podemos citar a Manuel Rodríguez quien indica:

“El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo compete a la esfera individual del goce de los derechos humanos sino a la existencia de la democracia como sistema social y político, al margen del cual no pueden realizarse los derechos humanos y particularmente los derechos políticos. La democracia constituye, en este sentido, un sistema jurídico, político y social cuya eficacia y legitimidad puede medirse en función del grado en que permite el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de la población”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> M. Rodríguez C. "Libertad de expresión: el marco jurídico internacional". Chasqui. Revista latinoamericana de comunicación. Quito, Ecuador. No. 56. Diciembre. 1996. p. 43.



## **B. COMUNICACION Y DEMOCRACIA EN BOLIVIA**

La democracia en Latinoamérica es reciente. La década de 1980 marcó el retorno al sistema democrático de la mayor parte de los países del Continente.

A Bolivia le tocó iniciar nuevamente este proceso en 1982, lo que quiere decir que a la fecha ha cumplido quince años de vigencia ininterrumpida. Por las características que posee la democracia, como sistema jurídico, social y político, posibilita el pleno ejercicio de los derechos y libertades de todo individuo.

Asimismo, garantiza las acciones de los ciudadanos para que ni el poder estatal pueda interferir o conculcar el goce legítimo de sus derechos y libertades. En este sentido, la libertad de expresión y de información son "valores democráticos" que se desenvuelven en un contexto de tolerancia y pluralidad. Situación que contrasta nítidamente con lo que sucede en las dictaduras.

Bolivia, por largos años ha estado sometida a regímenes dictatoriales de las más diversas tendencias, caracterizados todos ellos por la violación a los derechos humanos, y fundamentalmente a la libertad de prensa, opinión y expresión.

En el gobierno de Hugo Bánzer Suárez, el 9 de noviembre de 1974, se dictó un decreto por el cual se obligaba la prensa a "encuadrar sus actividades al mantenimiento de la paz social y coadyuvar al esfuerzo nacional para el logro de los objetivos (oficiales por supuesto)"<sup>6</sup>. Ello, de hecho, significaba el amordazamiento de la prensa. También en ese régimen dictatorial se apresó y se exilió a un elevado número de periodistas.

Otro ejemplo: la cadena radial y censura de prensa instaurada en el gobierno de García Meza. Se permitió sólo una única voz autorizada para difundir la información con el objetivo de controlarla. Hubo casos similares en períodos gubernamentales como los de Alberto Natusch Busch y Celso Torrelio Villa.

En esas actitudes, se observa claramente la posición autoritaria del dictador que en su afán de controlar la información a través de los medios de comunicación y a quienes trabajaban en ellos, apela a diversos métodos, como el apresamiento de periodistas, su exilio, la censura de prensa, etc.. Este hecho no es gratuito, puesto que los medios de comunicación presionan u orientan para que se den cambios en la sociedad o para mantener el *statu quo*.

Es en ese sentido, que los medios de comunicación serán diferentes en las dictaduras que aquellos correspondientes a un sistema democrático. Carlos Mesa indica que "la nueva democracia trajo consigo también un nuevo rol de los medios de comunicación y una nueva relación entre el poder de

---

<sup>6</sup> E. Torrico. Legislación y ética periodísticas en Bolivia. Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz. Centro de Estudios de la Información y de la Comunicación. La Paz. 1991. p. 12.

los medios y el poder político<sup>7</sup>. El nuevo rol tiene que ver con "el respeto a los derechos y libertades ciudadanas que permiten un ejercicio pleno de la capacidad de los medios de hacer opinión"<sup>8</sup>. Y la nueva relación se establece cuando aquellos sí pueden ejercer presión sobre el gobierno o los sectores políticos. Por lo cual, éstos ven en los medios a esos entes que asumen una actitud crítica y fiscalizadora de sus actos.

Asimismo, hay un factor que ha caracterizado a los medios de comunicación en la democracia de nuestro país: su rápido incremento. Recordemos que después de 1982, hubo un *boom* de periódicos, sean éstos mensuarios, quincenarios, semanarios u otros, apareció la televisión privada; luego, la televisión por cable, el internet y otros.

Sin embargo, es importante mencionar que el rol de los medios masivos en el sistema democrático en el momento actual, se enmarca en la economía de libre mercado donde el Estado deja de monopolizar las relaciones políticas, económicas y sociales. Según Francisco Iturraspe, a nivel mundial, el Estado se halla en un proceso de deterioro acelerado debido a la "pérdida del control de las comunicaciones y de la cultura dentro de la aldea global (...), la pérdida creciente del poder económico frente a las empresas transnacionales y frente a la globalización económica (...), por el doble orden de sus relaciones con su personal y con sus ciudadanos que están más atentos a sus derechos y prerrogativas"<sup>9</sup>; a ello se agregan "los nuevos movimientos sociales, comunitarios, barriales, ambientalistas, feministas, organizaciones no gubernamentales que comienzan a recibir el nombre de sociedad civil y que aparecen como una serie alternativa a la organización política tradicional"<sup>10</sup>. Esos factores también pueden reconocerse, de alguna manera en nuestro país.

A partir de la apertura de los mercados y la política neoliberal, es que surgen localmente los medios de comunicación de propiedad privada con nuevos lineamientos e intereses que antes no existían y que confrontan u poseen nuevas dimensiones de poder frente al Estado. En ese nuevo escenario la legislación de la comunicación (mecanismos legales desde el Estado) como normas éticas (mecanismos desde los trabajadores y desde los medios masivos) tienen que ser reconsideradas o actualizadas para su plena vigencia en la democracia y en los tiempos neoliberales que vivimos.

Sin embargo, no siempre se da la relación entre democracia y libertad plena de expresión pues en este marco existen también mecanismos que son utilizados para coartarla. Es el caso, por ejemplo, del control gubernamental de los medios mediante la publicidad estatal.

---

<sup>7</sup> C. Mesa, entre libertades y exceso, un diagnóstico: Periodismo y política en Bolivia. Foro de gobernalidad y Desarrollo Humano. La Paz. p. 3

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> F. Iturraspe. "Globalización, neoliberalismo y derecho a la información" Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación. No. 56. Quito. p. 35

<sup>10</sup> Ibidem

## **C. MECANISMOS LEGALES PARA LA COMUNICACION SOCIAL**

La legislación boliviana en materia de comunicación social tiene, en realidad, antecedentes que se remontan a 1826, con la aprobación del primer reglamento en materia de imprenta, hasta llegar a la Ley de Imprenta de 1925, que está vigente con ligeras modificaciones y complementaciones. Las más significativas son: La Ley del Anonimato (Ley Tamayo de 30 de diciembre de 1944), Decreto Supremo 2720 de 19 de septiembre de 1951 -inconstitucional, luego veremos por qué- (que lleva a tribunales ordinarios los delitos de imprenta e incorpora la radiodifusión a la Ley de Imprenta), descanso dominical obligatorio del Periodista y columna sindical (D.S. de 19 de febrero de 1970), Ley 494 de 29 de diciembre de 1979 (que reconoce el *status* legal de todos los periodistas) y el Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano (D.S. 9 de mayo de 1984).

Los instrumentos mencionados anteriormente, elaborados de manera particular para legislar el uso de la prensa, tienen una complementación con los pocos existentes referidos a los otros medios, aunque aquéllos, por escasos e inconexos no constituyen un *corpus* legal sólido y armónico. Cabe, empero, mencionar La Ley de Telecomunicaciones que considera aspectos relacionados con los medios radio y televisión y otros de moderno surgimiento y la Ley del Cine, verbigracia.

Es importante realizar una inicial diferenciación entre los instrumentos legales normativos de obligatoria aplicación, bajo coerción jurídica, y los éticos, de valor más bien moral, que tienen, por lo mismo fuerza ética y forman parte del autocontrol de los informadores. Ellos son: La Declaración de Principios de la Asociación de Periodistas de La Paz (1990), el Código de Etica de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (1991) y en las bases de Etica Profesional para Radiodifusoras de ASBORA (1994). A estos últimos nos referiremos específicamente en el acápite sobre la posición institucional respecto a mecanismos de regulación interna.

### **1. BREVE RECUENTO HISTORICO**

La fundación de la República de Bolivia, el 6 de agosto de 1825, trajo consigo la necesidad de organizar el país en sus más diversos aspectos.

La primera referencia a la libertad de comunicar el pensamiento data de la constitución vitalicia de Simón Bolívar (1825), que menciona: "todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra, o por escrito y publicarlos por medio de la imprenta sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la Ley determina".

“Los primeros gobernantes de Bolivia -dice Ramiro Duchén-, tuvieron, sobre la prensa, casi por regla general, una disposición liberal, heredada fundamentalmente de Inglaterra, ‘donde puede decirse que desde el año 1695 no existe previa censura, pero aplica el sistema represivo por el Jurado en condiciones de rapidez y eficiencia, combinándole con el *depósito*’.”<sup>11</sup>

El 7 de diciembre de 1826 se aprobó la Ley primigenia en nuestra historia -denominada **Ley sobre la libertad de imprenta, sus abusos y penas**- que ampara la libertad de todo individuo de expresar libremente su pensamiento por medio de la prensa, en el marco de las previsiones constitucionales y los preceptos de la propia Ley. Estableció tres prohibiciones expresas, a saber:

- no atacar las leyes fundamentales del Estado propiciando su desacato;
- no publicar artículos contra la moral y decencia públicas; y,
- no meterse en la vida privada de las personas, injuriándolas.

Las penas fijadas para los infractores oscilaban entre las multas y el destierro, según la gravedad de las mismas.

Asimismo, bajo influencia de la legislación británica, establece el juicio por jurados y la prescindencia del anónimo en las publicaciones.

Posteriormente, en 1840, 1843 y 1848 se dictaron tres nuevos instrumentos legales en materia de imprenta, los cuales, empero, no aportaron innovaciones ni cambios sustanciales a la legislación precedente pero que llevaban en su concepción y redacción el sello característico de Casimiro Olañeta.

El 25 de febrero de 1850 el gobierno de Manuel Isidoro Belzu (1848-1855) sancionó el Decreto que regulaba el uso de la imprenta denominado “De la libertad de imprenta y clasificación de sus abusos”.

Este instrumento legal clasificaba en siete categorías los delitos de imprenta: anti-religiosos, proditorios, subversivos, sediciosos, inmorales u obscenos, calumniosos o infamatorios e injuriosos. Mantenía el tratamiento de los temas de imprenta por jurados y las sanciones de tipo económico y privación de la libertad.

Más adelante, el 15 de octubre 1855, el gobierno de Jorge Córdoba (1855-1857) aprobó un decreto en virtud del cual se prohibía el anónimo en la prensa estableciendo que todo artículo o cualquier otra publicación de tipo comercial “llevarán necesariamente la firma del autor bajo la responsabilidad del Director”.

Con el gobierno de Linares (1857-1861) sobrevino la censura a la prensa, en consideración a lo estipulado en el decreto de 31 de marzo de 1858 en el cual sin tapujos prohibía “el examen por la prensa de los actos administrativos, la discusión sobre cuestiones políticas y toda producción que

<sup>11</sup> R. Duchén Condorec. La Época como Reflejo de la Prensa y el Gobierno de Belzu 1848-1855. Aproximación e interpretación. Teses para obtener el título de Licenciado en

altere la tranquilidad de la sociedad...".<sup>12</sup> Este instrumento legal abolió el juicio por jurados y la intervención de los tribunales de justicia ordinaria.

Un año más tarde el propio gobernante lanzó otro decreto, anulando al anterior. Ahora se respetaba la libertad de pensamiento, opinión e imprenta, con la única condición de suprimir el anonimato.

Se mantuvo la competencia de los jurados ordinarios para conocer las causas por delitos de imprenta. Uno de sus articulados señalaba:

"En los juicios de imprenta no se reconoce fuero: pertenece exclusivamente su conocimiento a la jurisdicción ordinaria, que procederá a ellos con estricta sujeción a la Ley de Procedimiento Criminal, y en la imposición de penas, al Código Penal".<sup>13</sup>

José María Achá (1861-1864) nuevamente estableció los jurados de imprenta y recategorizó los delitos cometidos en este rubro en "delitos contra la religión, contra la Constitución, contra la sociedad y contra las personas",<sup>14</sup> de acuerdo a los preceptos contenidos en la Ley de 15 de agosto de 1861.

En 1887, es decir bajo el gobierno de Gregorio Pacheco (1884-1888) "se reconoció la inviolabilidad del secreto de imprenta (derecho del periodista a guardar en reserva la identidad de su fuente de información) y tipificó a quien la revelara sin requerimiento judicial como un responsable común de un delito".<sup>15</sup>

Aniceto Arce (1888-1892) reglamentó la Ley de Imprenta vigente, mediante el Decreto de 1 de junio de 1889. Restituyó el juicio por jurados, e incorporó un elemento de sesgo empresarial: "estableció el derecho para todo individuo (sin especificar nacionalidad o interés) 'de ejercer la industria de la imprenta'".<sup>16</sup>

Posteriormente, en 1900, José Manuel Pando (1899-1904) dictó un nuevo reglamento de imprenta que estuvo vigente hasta 1918, año en el cual se dictó la Ley que, con 13 modificaciones, fue aprobada el 19 de enero de 1925.

---

Ciencias de la Comunicación. Universidad Católica Boliviana. La Paz. 1988. p. 284

<sup>12</sup> Tomco V. Op. Cit. p. 8

<sup>13</sup> R. Salamanca. Diseño Histórico lineal de la Libertad de Imprenta y Pensamiento en Bolivia. La Paz. 1981

<sup>14</sup> Tomco V. Op. Cit. p. 9

<sup>16</sup> Ibidem

## 2. LEGISLACION VIGENTE

Luego de realizada una somera revisión de los antecedentes de la legislación boliviana en materia de comunicación -o imprenta en el caso específico del siglo XIX y los primeros años del presente- estamos en condiciones de referirnos a la legislación vigente.

En ese sentido, es bueno mencionar que hasta hoy rige la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925, con todos los anacronismos y debilidades que ello implica, pues fue concebida específicamente, como su nombre lo indica, para reglamentar el uso de la imprenta, es decir, para los materiales impresos. Esto se da porque cuando fue aprobada, no existían otros medios de comunicación masiva.<sup>17</sup>

El paso del tiempo y la aparición de la radio, primero, y la televisión, después, puso en evidencia la necesidad de normar su utilización, tomando en cuenta que los preceptos contenidos en la Ley de Imprenta, si bien pueden ser utilizados por analogía para la radio y televisión, tienen, en cambio, peculiaridades que las diferencian y hacen necesaria la sanción de instrumentos legales precisos y particularizados.

Por lo mismo, sostiene Raúl Rivadeneira Prada, que en Bolivia:

“...no existe un ordenamiento jurídico sistematizado en materia de comunicación social /pero/ hay, en cambio, una buena cantidad de disposiciones legales dispersas que conforman un marco jurídico, en algunos aspectos laberíntico, pero marco jurídico al fin, que espera un tratamiento científico en los campos del derecho y la comunicación para convertirse en el Derecho de la Comunicación, como un gran *corpus* jurídico legal”.<sup>18</sup>

Veamos con algún detalle, y de manera cronológica cuáles son esas normas dispersas que constituyen el incipiente “marco jurídico” de la comunicación social en Bolivia, basado en el inciso b) del artículo 7 de la Constitución Política del Estado reformada en 12 de agosto de 1994 que toda persona tiene derecho a “emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión”.

<sup>17</sup> En este sentido conviene recordar que la radio surgió en Bolivia con la aparición de Radio Nacional de los Hermanos Costa el 3 de marzo de 1929 y la televisión sólo a partir de 1969. Esto quiere decir que cinco años después de la promulgación de la Ley de Imprenta en vigencia apareció la radio y 44 años más tarde, la televisión. En ese lapso

<sup>18</sup> R. Rivadeneira Prada “Aplicación de las leyes: La Ley de Telecomunicaciones” Revista 30 años Universidad Católica Boliviana La Paz 1997, p. 108.

## 2.1. *Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925*

Sin lugar a dudas la base del desordenado e incompleto “marco jurídico” comunicacional en Bolivia es la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925 que este año cumplió 72 años de vigencia, sin haber sufrido modificaciones, ni actualizaciones sustantivas.

Esta Ley, compuesta por 71 artículos, lleva el sello de la legislación británica que mencionamos en acápite precedente, en lo relativo al juzgamiento por jurados de los delitos de imprenta. Debemos tomar, en ese sentido, que este sistema rige el ordenamiento jurídico de países “con un Derecho más perfeccionado como EE.UU., otros de Latino América y la mayoría de los países europeos”. Sin embargo, es bueno dejar establecido que la propia Ley de Imprenta “en determinados casos como el de calumnia e injuria contra particulares, señala que la jurisdicción competente es la de los Tribunales Ordinarios (Art. 27 de la Ley de Imprenta)”.<sup>19</sup>

Esto quiere decir que la Ley de Imprenta vigente es sabia en su concepción por cuanto al mismo tiempo que precautela la función periodística, evita los excesos que puedan cometerse desde las columnas de la prensa. Por un lado, protege al periodista marcando la jurisdicción del jurado de imprenta en delitos de esta naturaleza, y, por el otro, ampara al ciudadano enviando los delitos de injuria y calumnia contra particulares a los tribunales ordinarios.

De acuerdo a lo establecido en la Carta Magna, la Ley de Imprenta señala que “todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley” (Artículo 1.), y se complementa con el artículo 64 que dice: “En ningún caso podrá decretarse la clausura de una imprenta”.

En lo concerniente a la responsabilidad de “los delitos cometidos por la prensa o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento”, menciona, por orden de importancia: los firmantes de una nota, los directores de diarios, revistas y publicaciones periodísticas y los editores (Artículo 2).

El artículo 8 del instrumento legal de referencia determina la inviolabilidad del “secreto en materia de imprenta”. El siguiente artículo complementa que “el editor o impresor que revela a una autoridad

<sup>19</sup> R. Torres O. “Ley de imprenta es superior a las disposiciones penales. Dice el Dr. Carlos Sánchez Berzain” Opinión, Chba (12 Nov 1987) (E) en BOLIVIA, República de. Ley de Imprenta. Servando Serrano Torrico. Editor Autorizado, Editorial Serrano, La Paz, 1987, p. 47

política o a un particular el secreto del anónimo, sin requerimiento del juez competente, es responsable, como delincuente, contra la fe pública, conforme al Código Penal”.

La ley tipifica los delitos por prensa en tres categorías: contra la Constitución, la sociedad y la personas. Las sanciones son pecuniarias, mientras que “la prueba de los hechos imputados pone al autor al abrigo de toda pena, sin perjuicio de la que corresponde por la injuria que no fuere necesariamente dependiente de los mismos hechos”.<sup>20</sup>

En lo concerniente a la conformación del Cuerpo de Jurados manifiesta que éste “se compone de cuarenta individuos de las capitales de departamento y veinte de las provincias, que serán elegidos por los Concejos y Juntas Municipales, respectivamente, prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de Universidad y propietarios con residencia fija en el lugar”.<sup>21</sup>

El último intento de conformar los Jurados se registró en 1989, cuando la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (FTPB) realizó una campaña cuyo resultado arrojó la constitución de los mismos solamente en El Alto, La Paz, Trinidad, Sucre, Cochabamba y Santa Cruz.<sup>22</sup>

En esa ocasión dos periodistas: Carlos Canelas y José Nogales enfrentaron un intento de proceso penal violatorio de la Ley de Imprenta por la presunta comisión de delitos de “difamación, calumnia e injuria”, el cual fue, posteriormente, desestimado.

Es importante hacer notar que pese a haberse conformado jurados en varios departamentos, hasta el presente no hubo ningún caso de juzgamiento por el jurado de imprenta de un delito de esta naturaleza. Contrariamente a ello, en el caso específico del periodista Ronald Mendez Alpire, se vulneró la Ley de Imprenta habiéndose transferido irregularmente su proceso a la justicia ordinaria que lo sentenció a dos años cárcel (5 de abril de 1997).

Pese a los anacronismos y algunos defectos que pueda tener este instrumento legal, se destaca que el mismo garantiza efectivamente el pleno ejercicio de la libertad de expresión mediante el juzgamiento de los periodistas por parte de los tribunales de imprenta. Es, justamente, con este espíritu que se evitan abusos como el cometido contra el periodista Mendez Alpire.

## **2.2. Ley del Anonimato (Ley Tamayo) de 30 de diciembre de 1944**

Como vimos sucintamente en los antecedentes históricos de la legislación sobre el uso de la imprenta, uno de los temas que ocasionó mayor controversia es el relacionado con la prohibición del

<sup>20</sup> IBIDEM

<sup>21</sup> El artículo 200 de la Constitución Política del Estado reformada en 12 de agosto de 1994, establece que el Gobierno Municipal está a cargo únicamente de un Concejo y un Alcalde. Desaparece de esta manera el denominativo de Junta Municipal.

<sup>22</sup> Cf. de E. Torrico. Legislación, p. 15.



anonimato en las publicaciones periodísticas, con el afán de que el redactor sea totalmente responsable de sus afirmaciones y/o acusaciones conocidas por la prensa.

Esta discusión continuó en la palestra, y fue en 1944, cuando don Franz Tamayo hizo aprobar en el Congreso la llamada Ley del Anonimato que establece la obligatoriedad de todos los redactores de firmar al pie de sus escritos, inclusive en los casos de artículos humorísticos (Artículos 1 y 2).

Incluye un artículo -el 5- dedicado a la radiodifusión: "En las crónicas e informaciones radiales -dice-, se indicará obligatoriamente la procedencia de ellas".

El autor de la Ley justificó de esta manera su posición:

"Esto fué uno de los mayores puntos de acusación contra mí. En la cuenta que estoy rindiendo, diré que sigo creyendo en la bondad de la ley, salvadora para la democracia en muchos aspectos. Diré que mi ley en sus considerandos es un pequeño tratado de Derecho Público, que ni en la Inglaterra ni en Estados Unidos podría ser rebatido. Pero añadiré también que estoy de acuerdo con mis enemigos sobre que los tratados de Derecho Público andan bastante desprestigiados hoy día, y que mal grado el viejo Wilson y el difunto Roosevelt, el derecho puro está aún muy lejos de poder imponerse./ Entonces, doy por descartada mi ley y mi tratado

de Derecho Público; y en vez de ello prefiero poner un proverbio a mi manera: / Todo anónimo es un rufián, todo rufián busca el anónimo".<sup>23</sup>

Es una ley que todavía se encuentra vigente, aunque en desuso, que modificó la Ley de Imprenta en sus artículos referidos al anonimato y secreto de imprenta. Fue, empero, rechazada por una gran mayoría de periodistas que prefieren escudarse en el anonimato, lo cual contribuyó a que fuera desechada.

### **2.3. Incorporación de la radiodifusión a la Ley de Imprenta. Decreto Supremo 2720 de 19 de septiembre de 1951**

Este Decreto Supremo, inconstitucional como anticipamos, por haber sido dictado por un gobierno *de facto*, suprime los jurados de imprenta e incorpora la radiodifusión a la Ley de Imprenta. En el primer caso decreta:

“Se suprime el jurado de imprenta creado por ley de 19 de enero de 1925 y se establece para los delitos y faltas de imprenta la misma jurisdicción, competencia y trámites que prescriben las leyes penales para los delitos comunes, de conformidad con el Código Penal y su procesamiento, sin excepción”.

En lo concerniente a la incorporación de la radiodifusión a la norma legislativa, el artículo 2 señala: “Todas las radiodifusoras y emisoras quedan comprendidas en las prescripciones de la citada ley de 19 de enero de 1925”.

Sin embargo, esta disposición no señala los procedimientos a utilizarse en el caso de la radiodifusión, toda vez que la ley mencionada fue concebida para legislar sobre los medios impresos.

Queda, por tanto, en el aire la reglamentación para los servicios radiofónicos que sólo será aprobada en 1960, a la que nos referiremos específicamente más adelante, junto a una propuesta preliminar elaborada por ASBORA en 1995 sobre el particular.

### **2.4. Descanso dominical obligatorio y Columna Sindical. Decreto Supremo de 19 de febrero de 1970**

La promulgación de este Decreto Supremo marca un hito fundamental en la Legislación boliviana en la materia, pues otorga el derecho del periodista al descanso de un día a la semana (Artículo 1).

<sup>23</sup> F. Tamayo. Tamayo rinde cuenta. Editorial Don Bosco. La Paz, 1947. p. 26.

Este artículo estuvo vigente muy poco tiempo toda vez que por escasas semanas los periódicos de todo el país no sacaban sus ediciones habituales los lunes en cumplimiento a la correspondiente disposición legal. Sólo circulaba el semanario **Prensa** (1970). El descanso dominical obligatorio estuvo vigente corto tiempo pues, luego de caído el gobierno de Torres, entró en desuso al volver todos los periódicos a circular los lunes.

En lo que atañe a la *Columna Sindical*, el artículo 4 del mismo decreto dice:

“Con carácter obligatorio, las empresas periodísticas destinarán diariamente, en sus páginas de opinión, el espacio equivalente a un editorial, para que sus redactores, reporteros, afiliados a los sindicatos de prensa, puedan expresar libremente sus ideas mediante comentarios firmados”. Esta disposición se hace extensiva a las empresas de radiodifusión, en consideración al artículo 5: “Las empresas de radiodifusión -dice- igualmente, cederán a sus redactores afiliados a los sindicatos de radio, hasta tres minutos en el espacio de uno de sus informativos diarios, para los fines señalados en el artículo 4”.

Estas disposiciones se complementan con la prohibición “a las empresas periodísticas o radiales /de/ imponer sanciones y/o despedir a sus redactores o reporteros por haber escrito artículos que discrepen o contradigan las opiniones de la empresa” (Artículo 8).

En síntesis, este decreto vigente en los papeles, en la realidad está en desuso, pues ningún periodista utiliza efectivamente este instrumento legal que protege la libertad de opinión de los periodistas, posiblemente por temor a eventuales represalias por parte de los propietarios de los medios.

## **2.5. Profesionalización del Periodista: Decreto de 14 de mayo de 1976**

Bajo el régimen dictatorial de Hugo Bánzer Suárez más de doscientos periodistas recibieron títulos en provisión nacional en consideración al trabajo profesional desarrollado durante más de una década.

La razón de esta “dádiva” gubernamental era clara: pretendía de esta manera cooptar el accionar crítico de los periodistas en un proceso evidentemente transgresor de los valores democráticos al que los periodistas se opusieron tenzmente. De esta manera surgió en el país la primera generación de periodistas profesionales por antigüedad.

Es importante mencionar que el estudio del periodismo y la comunicación social surge en Bolivia con la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica Boliviana (UCB) en 1971. Esta escuela luego se transformó en la carrera de Ciencias de la Comunicación Social. En la actualidad todavía se vive el *boom* de las carreras de comunicación social, pues existen alrededor de 15 en las universidades estatales y privadas de todo el país.

Cuando Bánzer lanzó el decreto de referencia -polémico en su época- no había periodistas profesionales con título académico, salvo quienes habían realizado estudios en el área en universidades y otros centros de enseñanza superior en el exterior del país. En ese contexto, se hacía necesaria la profesionalización del periodista.

## **2.6. *Status legal del periodista boliviano. Ley 494 de 29 de diciembre de 1979***

Fue bajo el gobierno democrático (aunque interino) de la presidenta Lidia Gueiler Tejada que se promulgó la Ley 494 de 29 de diciembre, orientada al reconocimiento profesional de la actividad periodística, que hasta ese momento no había merecido ningún reconocimiento por parte del gobierno y de la propia sociedad boliviana.

Este instrumento legal está estrechamente relacionado con el Decreto de Profesionalización de periodistas dictado por Bánzer, por cuanto complementa las medidas de aquél en lo referente al establecimiento de instrumentos claros para llevar a feliz fin el proceso iniciado en 1976.

Esto quiere decir que el gobierno de Lidia Gueiler apoyó la profesionalización por antigüedad, bajo ciertos parámetros más bien académico-empíricos dejando de lado el favor político

## **2.7. *El Estatuto Orgánico del periodista boliviano. Decreto Supremo de 9 de mayo de 1984***

El retorno a la democracia en Bolivia, producido en 1982 con el advenimiento del régimen de la Unidad Democrática Popular (UDP) significó la apertura hacia el libre ejercicio de los derechos ciudadanos entre los que destaca claramente la libertad de información, expresión y opinión, hasta llegar a altos niveles de (re)aparición de diversos órganos periodísticos ligados en la mayoría de los casos a partidos que retornaban al libre ejercicio de la política, luego de los oscuros períodos de regímenes dictatoriales.

Para ese año se dio el caso de la libre circulación de alrededor de una veintena de medios vinculados a intereses partidarios, que dejó atrás la creativa prensa *underground* bajo las dictaduras. Se criticó ampliamente a los gobiernos de turno, y se dio espacio a formatos de carácter investigativo.

En ese marco, el gobierno de la UDP dictó el Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano que consta de XII capítulos y 47 artículos y establece que el ejercicio legal del periodismo estará a cargo únicamente de los periodistas que posean título en provisión nacional (Artículos 6, 7 y 8). Para ello decretó que "ningún medio de comunicación social, sea diario, periódico, semanario, revista de circulación permanente, radioemisoras, canales de televisión, y corresponsalías de agencias periodísticas, nacionales e internacionales, podrá contar en sus tareas específicamente periodísticas, con personal que no posea título profesional y que no esté inscrito en el Registro Nacional de Periodistas" (Artículo 27).

En esa línea se considera “ilegal la actividad periodística cuando está ejercida por persona que no posee el Título en Provisión Nacional de Periodista” y las sanciones están previstas en los Códigos Penal y de Procesamiento Penal (Artículos 31 y 32) relativas a la penalización por usurpación de funciones y ejercicio ilegal de las profesiones.

El Estatuto además, fija las normas de conducta ética a que está sujeto el periodista, sus obligaciones y derechos (libertad de expresión, a informar y ser informado, mantención del secreto profesional, seguridad social, remuneración digna, y otros).

Los capítulos III (Derechos del Periodista), IV (Obligaciones del Periodista), V (Ética del Periodista) desarrollan en sus artículos las bases vigentes para el ejercicio de la profesión.

En líneas generales, empero, no se cumplen a cabalidad los postulados del Estatuto Orgánico del Periodista en lo relativo a la legalidad o ilegalidad del ejercicio de la profesión, puesto que en la práctica, todavía las empresas periodísticas, particularmente radiales, contratan personal de prensa no capacitado por razones estrictamente económicas.

## **2.8. *Intentos de modificar la naturaleza de la Ley de Imprenta: Proyectos de Rolón y Cerruto***

Como mencionamos en acápite anterior que la Ley de Imprenta garantiza el libre ejercicio de la actividad periodística, gracias a la protección que brinda a los comunicadores, surgieron diversos intentos de anular ese espíritu, y atemorizar al periodista enviándolo a ser juzgado en los tribunales ordinarios, lo cual implicaba una desnaturalización de la Ley.

No existe en el parlamento una preocupación por el tema de la comunicación social. Clara muestra de ello es que no existe ninguna comisión que trate el tema específicamente.

La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones está más bien orientada a la integración vial, entendiéndolo de esta manera el término “comunicaciones”.

Más allá de esta realidad, han existido intentos aislados por cambiar la legislación en materia de medios de comunicación. Aquí nos referiremos sucintamente a dos de ellos con características disímiles en algunos aspectos:

Por un lado la llamada “Ley Mordaza” presentada por el Canciller del Gobierno de García Meza, Mario Rolón Anaya en la legislatura de 1986, cuando a la sazón se desempeñaba como Senador por el partido del ex dictador Hugo Bánzer Suárez. Este polémico proyecto repudiado no sólo por la prensa, sino por diversos sectores de la sociedad, curiosamente tenía un solo artículo que a la letra decía:

“Los delitos previstos en la Ley de Imprenta de 10 de enero de 1925, serán tipificados de acuerdo al Código Penal vigente y su trámite procesal se sujetará a las previsiones del Código de Procedimiento Penal./ Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley”.<sup>24</sup>

Como se puede observar, más que mejorar y actualizar la legislación boliviana en materia de comunicación trataba, por el contrario de suprimir el juicio por jurados a que debe someterse todo periodista, lo que garantiza en cierta medida el cumplimiento de la profesión protegiéndole de amenazas y coerciones.

El otro proyecto (Ley de los Medios de Comunicación Social) presentado en diciembre de 1987 por el entonces diputado de Acción Democrática Nacionalista (ADN), Waldo Cerruto compuesto por IV Títulos y 54 artículos, tenía la misma esencia del de Rolón: su artículo 16 especificaba:

“El medio de comunicación social o el responsable sindicado por difamación, injuria o calumnia ante los tribunales ordinarios, quedará exento de cualquier penalidad, con la retractación pública que haga, de acuerdo al artículo 289 del Código Penal y a satisfacción plena y amplia del ofendido. De no cumplirse esta condición, el juez aplicará las sanciones contempladas en los artículos 282, 283, 285 y 287 del Código Penal./ La querrela por estas causales prescribe a los tres meses de su aplicación”.<sup>25</sup>

El artículo 49 del mismo proyecto decía:

“Constituye delito de difamación, toda publicación que dañe la dignidad o el honor de un ser humano que no haya sido debidamente comprobada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley”.<sup>26</sup>

Por lo demás, los restantes artículos consideraban superficialmente el tema de los medios de comunicación, sin constituir por lo mismo, una opción clara de solución para el problema de nuestra incipiente legislación en la materia.

Dada la reacción adversa de la sociedad contra los mismos proyectos, ambos fueron descartados y archivados en el Senado Nacional, quedando únicamente como testimonio de los intentos de desnaturalización del trabajo informativo para colocarlo en un fuero ajeno al mismo, con todos los peligros para la libertad de prensa que ello implica.

---

<sup>24</sup> HOY. “El Proyecto de Ley Mordaza Rolón y otros documentos senatoriales”. Hoy, La Paz. 14 de noviembre de 1987. p. 2.

<sup>25</sup> HOY. “Proyecto de Ley Cerruto: Nuevo intento de ADN para eliminar la Ley de Imprenta, Hoy, La Paz. 12 de diciembre de 1987. p. 5.

<sup>26</sup> Ibidem.

## 2.9. *Ley 1632 de Telecomunicaciones y Decreto Supremo 24132*

Por lo visto hasta aquí, la normatividad referida a la comunicación en el país ha sufrido diversos avatares hasta encontrarse en el actual proceso democrático frente a otro intento de regular el funcionamiento de los medios de comunicación, pero infructuosamente por su alejamiento de la comprensión del proceso mismo de la comunicación. Tal el caso de la recién aprobada Ley 1632 de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1995 y su Decreto Reglamentario 24132.

El Decreto Supremo 24132 reglamentario de la Ley de Telecomunicaciones que consta de XXXIV títulos y 480 artículos (distribuidos en 198 páginas de la **Gaceta Oficial**), constituye, en la práctica, un retroceso en materia de legislación sobre los servicios de radio y televisión, los cuales son tocados de manera tangencial sin tomar en cuenta las especificidades sobre contenido y otras que existían en la legislación precedente.

En efecto, con mucho detalle se dedica al ordenamiento de todos los servicios de telecomunicaciones con especial énfasis en el aspecto técnico dejando de lado, en cambio, otros temas sobre los que se había avanzado precedentemente, como el de contenidos, franjas de seguridad para menores y otros.

Una de las razones para esta situación puede ser resultante del Convenio firmado entre el Gobierno y la Confederación Nacional de Medios Privados de Comunicación Social, del 7 de febrero de 1995, en el que según la misma Confederación Nacional de Medios Privados de Comunicación Social en su punto cuarto dice terminantemente:

“Queda claramente establecido que la nueva Ley de Telecomunicaciones se refiere únicamente a los aspectos técnicos y de regulación, y de ninguna manera a los aspectos de contenido y a los que se refieren a la libertad de prensa y expresión”.

La intención del indicado acuerdo apuntaría a un rechazo a la inclusión de este tipo de reglamentación insinuando la posibilidad de la sanción de una Ley de Radiodifusión que sería la encargada de regular los aspectos de contenido y de interés del sector, según la mencionada Confederación Nacional de Medios Privados.

Por el convenio indicado, se justifica la desproporción de la Ley 1632. De los 480 artículos del Decreto 24132, sólo cuatro hacen referencia explícita y exclusiva a la radio o la televisión. En otros artículos, el tema está implícito, pero no con la suficiente claridad ni detenimiento como para dejar conformes a los interesados o estudiosos del tema. Haciendo una relación porcentual, podemos afirmar que solamente el 1 por ciento del contenido del Decreto de referencia toca específicamente temas de radiodifusión o televisión.

La indicada Ley ha sido y es objeto de duras críticas y reacciones adversas de los representantes de los sectores involucrados. Por ejemplo, la Asociación Boliviana de Radiodifusoras (ASBORA), fundada el 5 de julio de 1947, ha hecho conocer a la opinión pública una serie de abusos que se estarían cometiendo desde el seno de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ente creado para la regulación del uso de los servicios radioeléctricos en el país.

Según esta organización, que agrupa a propietarios de medios radiales del país, la Superintendencia de Telecomunicaciones vulnera el proceso de licitación de frecuencias ya que permite el funcionamiento de emisoras que no se habrían adecuado a la Ley u operan clandestinamente, y por otro lado, insiste en subastar frecuencias del espectro sin observar procesos regulares de adjudicación de varios asociados a esa entidad.

Por otra parte, acusan a la Superintendencia de pretender saturar la banda de Frecuencia Modulada (FM) de todas las ciudades capitales de todos los departamentos, con la habilitación de 49 emisoras por cada una, con lo que incurriría en nulidad de lo prescrito en los artículos 5 inciso A de la Ley 1632 y 7 de su Reglamento que señalan que antes de proceder a licitación alguna el Poder Ejecutivo debe establecer la necesidad de la misma a través del Ministerio de Desarrollo Económico y debe emitirse una Resolución Suprema en este sentido. Lo que resulta más delicado para ASBORA es el hecho de que la superintendencia de Telecomunicaciones haya dispuesto una distancia entre operadores de 400 khz (Resolución Administrativa 104/97 de la Superintendencia) sin que exista norma ni reglamento técnico alguno, lo que obligaría incluso a que varias estaciones dejen de operar en sus actuales frecuencias, dando espacios para nuevas frecuencias hasta lograr el total de 49 por capital de departamento.

Esto está en relación directa con los artículos 36 y 37 del Reglamento que determina la elaboración de un Plan Nacional de Frecuencias en virtud del cual se establece "la asignación de bandas del espectro electromagnético entre los diferentes tipos de servicios y usuarios, consistente con los tratados y acuerdos internacionales aplicables", punto también conflictivo porque organizaciones como Asbora no estarían en condiciones de ajustarse al indicado Plan Nacional de Frecuencias (para emisoras en FM) aprobado mediante Resolución Suprema No. 216900 del 18 de noviembre de 1996.

Analicemos brevemente otros artículos centrales de la indicada Ley:

El campo de acción de la Ley de Telecomunicaciones se explica ampliamente en su artículo 1 que establece:

"...las normas para regular los servicios públicos y las actividades de telecomunicaciones, que comprenden la transmisión, emisión y recepción, a través de una Red Pública o Privada de señales, símbolos, textos, imágenes fijas y en movimiento, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física.



radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos de cualquier índole o especie”.

Como se puede notar, este artículo da un carácter inclusivo y engloba a todo proceso de circulación de mensajes por cualquier medio técnico. Esto quiere decir que su ámbito de acción abarca desde la concesión de frecuencias a radiotaxis hasta servicios satelitales. Se advierte probablemente que esta sea una de sus principales deficiencias, porque le da más bien el carácter de un instrumento técnico.

Por ello la nueva Ley de Telecomunicaciones significa, como dice Rivadeneira Prada, “un retroceso normativo respecto del Reglamento General de Servicios Radioeléctricos de 1960”.<sup>27</sup> Este retroceso normativo no sólo es relativo a la radio, sino también a la televisión que se regía por el Reglamento General del Servicio de Televisión de 1986.

Vale la pena hacer notar que la anterior Ley General de Telecomunicaciones de 2 de junio de 1971 y su reglamento formulados bajo el régimen de Juan José Torres González (1970-1971), era en la práctica más sensible a la naturaleza de servicio que deben tener los medios radioeléctricos (básicamente radio y televisión), los que deben estar orientados como decía el artículo 60 a la defensa de los valores culturales, la conservación de la tradición, el fortalecimiento de los principios morales y la dignidad de la persona humana. Aspectos como estos no son ni siquiera mencionados en la Ley 1632 y su reglamentación.

En cambio, se restringe la protección de la Ley a un reducido número de emisoras que trabajan bajo la lógica de exclusión (Artículo 41 de la Ley de Telecomunicaciones) a emisoras vinculadas a la seguridad y defensa nacional (Radio Illimani y Batallón Colorados), además de aquellas consideradas de carácter social relacionadas “con la educación y salud”. Este último criterio anularía la existencia de un gran número de pequeñas emisoras que operan sobre todo en el área rural, poseen el carácter de radios comunitarias y campesinas las que estarían siendo colocadas en una categoría comercial, ajena a su realidad y propia de estaciones urbanas. Tampoco se incluirían bajo la franja de exclusión las emisoras confesionales.

Sobre este punto, es importante mencionar que en un trabajo conjunto realizado entre diversas organizaciones de trabajadores y propietarios de medios, en junio de 1996 demandaron la sustitución de los artículos 37, 41 y 43 de la Ley de Telecomunicaciones en consideración a que no recogen la legitimidad del derecho constitucional.

Llama la atención que entre los organismos promotores de esta revisión esté, precisamente, la Cámara Nacional de Propietarios de Medios Privados de Comunicación Social, que como vimos anteriormente

<sup>27</sup> R. Rivadeneira P. “Aplicación de las leyes. La Ley de Telecomunicaciones” Revista 30 años. Universidad Católica Boliviana. La Paz 1997 p. 113

a través de una relación directa con el gobierno evitó la inclusión de aspectos netamente comunicacionales en la Ley 1632.

La propuesta de revisión de los mencionados artículos replantea los mismos de la siguiente forma:

*Inviolabilidad de las comunicaciones.* Los servicios de telecomunicaciones son declarados de utilidad pública. Queda terminantemente prohibido interceptar, interferir, obstruir, alterar y desviar el contenido de las telecomunicaciones./ La utilización de los contenidos de las telecomunicaciones se regirán mediante el respeto a la Ley de Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual.

*Exclusion.* Se excluye de la aplicación de la presente ley, a excepción de los aspectos técnicos relacionados con el uso del espectro electromagnético, las telecomunicaciones vinculadas a la seguridad y la defensa nacional establecidas por el poder Ejecutivo, así como las de carácter social relacionadas con la educación, salud, comunitarias, sindicales, fronterizas que defienden la soberanía y los valores de la Nación boliviana. Estos servicios están exentos del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencia, siempre que utilicen frecuencias electromagnéticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico.

*Rango de Ley.* Queda anulado el artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones No. 1632 de 5 de julio de 1995. Los aspectos operativos y técnicos serán legislados en el Reglamento de Radiodifusión.

En el artículo 29 se dice: "Los operadores de Servicios de Radiodifusión y de Distribución de Señales, cuyas licencias se encuentren vigentes y hayan sido otorgadas de acuerdo a ley, celebrarán contratos de concesión por los plazos establecidos en la presente norma legal".

A la luz del indicado artículo, y como se verá posteriormente a través de la postura de la entidad que aglutina a más de 200 estaciones radiales privadas a nivel nacional advierte que mientras la Superintendencia de Telecomunicaciones presiona para el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones pertinentes para las concesiones radiofónicas existen nuevas radioemisoras que salen al aire en el interior del país que cuentan con Resoluciones Supremas fechadas en 1996 período en el que al intervenir la ex Dirección General de Telecomunicaciones no debieran haberse otorgado concesión alguna.

El Decreto Reglamentario 24132 en su artículo 24 menciona que la "concesión para la provisión de Servicios al Público o la operación de Redes Públicas" no se puede renovar y la misma en ningún caso puede ser superior a los cuarenta años. Las licencias para redes públicas expiran a los 20 años, y a los 10 para las privadas sin posibilidad de renovación (Artículo 65). La actualización de registros debe hacerse efectiva cada cinco años (Artículo 32).

El artículo 80 fija el pago de derechos anuales por concepto de uso del espectro: Servicios de Radiodifusión sonora: por cada estación transmisora y cada repetidor Bs. 400. Servicios de Difusión de Señales (TV). Por cada estación transmisora y cada repetidor Bs 800.

Este es otro tema polémico, toda vez que hasta el momento no existen escalas de cobro por este concepto, por lo que parece que se hubieran fijado montos arbitrariamente.

El artículo 456, referido a los Derechos de Producción, Emisión y Distribución señala:

“Las emisoras de los Servicios de Radiodifusión deberán ser legítimos titulares de los derechos legales de emisión, producción y/o distribución, cualquiera sea su naturaleza. La difusión de programas sin autorización expresa de sus titulares y/o distribuidores obliga al infractor al resarcimiento de daños y perjuicios por los montos económicos que demande el legítimo titular y/o distribuidor perjudicado, debiendo definirse el caso en los estrados de la justicia ordinaria./ Independientemente del resarcimiento civil previsto para el efecto, quién emita los programas sin autorización expresa de sus titulares y/o distribuidores, será pasible a una sanción de Primer Grado”.

Este artículo está concebido para evitar la piratería en la difusión de material audiovisual y sonoro, y, por lo tanto, en concordancia con La Ley de Derechos de Autor 1322 de 13 de abril de 1992, y su Decreto Reglamentario 23907 de 7 de diciembre de 1994. Esto quiere decir que dentro de los alcances de la Ley de Derechos de Autor, los radiodifusores deberán cumplir con el pago de regalías provenientes de la ejecución pública de música del repertorio nacional e internacional que se haga en el territorio nacional. Todavía no se ha resuelto esta figura, toda vez que al momento existe resistencia de los propietarios de medios para cumplir con estas obligaciones mensuales a la Asociación Recaudadora ASA.

Finalmente, hacemos mención al artículo 457, sobre las restricciones en la otorgación de concesiones, dice: “No podrán ser beneficiarios de concesión para explotar Servicios de Radiodifusión, a título personal o como integrantes de una sociedad, quienes en el momento de la apertura de la licitación sean autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, militares en servicio activo, dignatarios eclesiásticos o funcionarios jerárquicos del Ministerio del Sector de Telecomunicaciones, o de la Superintendencia de Telecomunicaciones, además no podrán ser beneficiarios para explotar Servicios de Radiodifusión, personas individuales o colectivas extranjeras. En el caso de personas colectivas el número de acciones en poder de personas nacionales no podrán ser en ningún caso inferior a setenta cinco por ciento (75%)”.

En este sentido a la fecha se puede mencionar la decisión de ASBORA de oponerse mediante la interposición de un recurso de revocatoria, a la Resolución Administrativa No. 150/97 de 4 de abril del año en curso, denunciando que la Superintendencia de Telecomunicaciones no puede seguir

incrementando el número de emisoras mediante la licitación de frecuencias, cuando el espectro está saturado.

Al margen de esto, ASBORA ve ciertas irregularidades en la concesión de algunas frecuencias en el último tiempo, como el caso de las realizadas subrepticamente a un alto ejecutivo del actual gobierno para la instalación de una emisora de radio (Estilo) y un canal de televisión en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Similar situación fue observada en la ciudad de La Paz, con la aparición irregular de emisoras como Eco 2000 A.M., (perteneciente a Julio Mantilla), Enlace 88.1 F.M., 107.9 F.M. Central y 91.3 F.M. que emite sin identificación alguna.

Ante esta denuncia el actual Superintendente de Telecomunicaciones, Carlos Saravia Durnic, respondió indicando que radio Eco 2000 A.M. y radio 107.9 F.M. sí habían presentado documentación que acreditarían su legalidad. En el caso de las otras emisoras excepto radio Ciudad F.M. 91.1 que habría recorrido sus emisiones a otra frecuencia y retornado a la frecuencia original las mismas que dejaron de emitir su señal. Se concluyen este tipo de observaciones con casos registrados en el área rural con emisoras como Fortaleza, ubicada en la localidad de Lahuachaca, cantón Pujrivi, provincia Aroma del departamento de La Paz.

### **2.9.1. Trámites para concesión de licencias**

Sobre este punto, es importante mencionar que ocasionan el malestar de las organizaciones involucradas en el tema. Es así, que los propietarios de radiodifusoras hicieron conocer su descontento contra el procedimiento determinado en el Reglamento a Ley de Telecomunicaciones, por considerarlo demasiado largo, enredado y desequilibrado (en el reconocimiento del escenario radiofónico nacional).

En efecto, los requisitos y pasos a seguir para la concesión de licencias en las distintas áreas que cubre el espectro del decreto en cuestión, se encuentran especificados entre los artículos 6 al 198.

Algunos de los pasos a seguir para la concesión de licencia son:

Presentación de solicitud acompañada de amplia información (Artículo 8) que contiene: descripción técnica detallada del servicio o Red propuestos, incluyendo el alcance geográfico de éstos; especificación del punto o los puntos propuestos de interconexión con Redes Públicas existentes (geográficamente y en cuanto a la jerarquía de redes); modificación física necesaria, o expansión de cualesquier Redes Públicas a las cuales estaría interconectado el servicio o Red propuestos, y un costo estimado de los mismos; el probable impacto sobre la calidad del servicio provisto a Redes Públicas existentes a las cuales estaría interconectado el sistema, con o sin modificación o expansión del mismo; un análisis sobre la demanda del mercado, incluyendo el impacto proyectado sobre la

penetración en el mercado de Proveedores actuales de los mismos servicios, o servicios sustituibles de telecomunicaciones; identificación de la parte del espectro electromagnético que sea necesaria, si es aplicable; plan tarifario propuesto, y resumen ejecutivo del proyecto.

Al cabo de los treinta días, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá notificar al solicitante, si la petición está completa o si necesita mayor información técnica o económica (Artículo 9). Si se necesita mayor información este procedimiento se repetirá por dos veces consecutivas dándose para llenarla un espacio de quince días en cada ocasión. Si la información no satisface los requerimientos de la Superintendencia, la solicitud será rechazada.

En caso de aceptar la solicitud, al cabo de treinta días de la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa la Superintendencia de Telecomunicaciones publicará un extracto de la concesión del servicio en tres periódicos de circulación nacional. En quince días recibirá observaciones a la futura licitación evaluando las mismas en otros quince días. En función de la evaluación realizada se decidirá si prosigue o se suspende el proceso de licitación, debiendo presentar la Superintendencia de Telecomunicaciones un informe amplio al Poder Ejecutivo para su análisis. Si este organismo decide modificar el alcance o las condiciones de la licitación, o si decide suspenderla, publicará la correspondiente Resolución Administrativa (Artículo 11).

La información solicitada deberá comprender: tipo de servicio o red; cobertura geográfica; frecuencias o bandas del espectro electromagnético a ser utilizadas; número de concesiones a ser otorgadas y duración de la concesión (Artículo 12).

Al cabo de treinta días de haberse firmado la Resolución Administrativa que autorice la continuación del proceso, la Superintendencia de Telecomunicaciones elaborará el pliego de la licitación que estará concluido en un plazo de sesenta días (Artículo 13).

Los contratos de concesión se suscribirán a los treinta días de la adjudicación (Artículo 17).

## **D. MECANISMOS INSTITUCIONALES DESDE LA SOCIEDAD CIVIL**

### **1. EL DEFENSOR DEL PUEBLO**

En otros países como el Ecuador existe la Defensoría del Lector que “es la representación de los lectores ante la redacción del periódico”<sup>28</sup>. La vitalidad de esta figura que literalmente significa “aquel hombre o aquella mujer que representa” (Ombudman u Ombudswoman) consiste en su capacidad de intervención a nombre del pueblo en defensa de alguno de sus derechos. Tal representación se puede dirigir a la defensa de diversos intereses públicos entre los que figura la información y la comunicación.

Para el caso del Ecuador, situación más cercana a nuestro contexto, este defensor (Defensoría del Lector) expone periódicamente en una columna del mismo diario las quejas, reclamos y opiniones de los lectores. Este mecanismo que funciona desde 1994 en aquel país se encuentra todavía en etapa de consolidación tomando en cuenta que implica una serie de cambios en el comportamiento de los medios tradicionalmente no abiertos a la autocrítica.

El primer Ombudsman de Prensa fue instalado en 1967 tuvo lugar en los Estados Unidos, y así también se incluyen casos como el del Brasil donde también se constituye el Ombudsman de prensa en 1989.

Para el caso boliviano la figura del Defensor Público o Defensor del Pueblo ha sido reconocida a partir de la Constitución Política del Estado en su versión reformada. Los artículos 127 al 131 se refieren a esta figura jurídica que “vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo, vela por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos”.

A pesar de este reconocimiento el Defensor del Pueblo en el país apenas ha iniciado su proceso de constitución. Esto debido a que al momento si bien existe una figura legal para su existencia esta no ha dado lugar todavía a su instalación formal mediante Ley específica. Al momento lo que sí se ha iniciado es la tarea del Capítulo Boliviano del Ombudsman que entre sus iniciativas viene impulsando la constitución de esta defensoría.

Por otro lado, a criterio de legisladores nacionales entre las atribuciones que tendría el Defensor Público podría incluirse la figura de la acción en materia de información y comunicación. Aunque la

---

<sup>28</sup> D. Araujo Sánchez. Perfiles de la defensoría del lector. Chasqui. revista Latinoamericana de Comunicación. No 54. Junio de 1996. p. 61.

misma debería operar de acuerdo a la estructura del Ombudsman como un “adjunto”, o nombramiento de un funcionario que cumpla este fin sin que por ello estuviera separado del accionar integral de la defensoría.

La investigación realizada no pudo encontrar otras figuras similares que funcionen en el campo de la regulación de la comunicación desde el ámbito de la sociedad civil. Intentos como los de la conformación de organismos como los de Defensa del Consumidor se han dado recientemente, aunque al parecer el interés de los mismos se dirige más al ámbito de la defensa de servicios o consumidor de productos no comunicacionales o informativos; sobre la materia se sabe acerca de la constitución del Comité de defensa del Ciudadano y Consumidor posesionado en La Paz, el pasado 22 de marzo, del presente año.

## **E. MECANISMOS DE REGULACION INTERNA Y AUTOCONTROL VOLUNTARIO**

Con fines de este estudio son llamados “mecanismos internos” aquellos que surgen dentro de las organizaciones que aglutinan, tanto a propietarios, como a trabajadores de los medios de comunicación social quienes generan normas para su ejercicio profesional fijando para ello parámetros de derechos, obligaciones y responsabilidades ante ellos mismos, ante la sociedad y ante el Estado.

Estos mecanismos pueden también ser reconocidos como formas de “autocontrol voluntario”. que para este estudio, se definen como el ámbito por el cual de manera libre y autónoma un sector explicita disposiciones y/o normas para su proceder laboral en un marco ético.

Este concepto así se operativiza en el recojo de información sobre la existencia de estos marcos de normatividad en niveles comunicacionales como el de las organizaciones de propietarios de medios, organizaciones de trabajadores de medios y actores que desde la sociedad participan de una u otra forma en este cometido.

Dentro de los alcances del presente trabajo se pudo determinar la existencia de dos instrumentos referidos a los indicados mecanismos internos o de autocontrol voluntarios los mismos serían: Tribunales de Honor y de los Códigos de Etica.

### **1. TRIBUNALES DE HONOR**

Los Tribunales de Honor son instancias de regulación interna de las organizaciones que aglutinan a trabajadores y a propietarios de medios, encargados de sancionar y juzgar las infracciones graves que pudieran cometer los profesionales de la comunicación, actuando contra los principios y normas establecidas.

En el caso concreto, de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (F.T.P.B.), el Tribunal de Honor forma parte de su estructura orgánica. En la actualidad, se encuentra vigente y sus miembros que lo conforman son elegidos cada dos años en congreso, siendo éstos periodistas notables y destacados en el ámbito profesional.

Generalmente, los casos más frecuentes en los cuales el Tribunal de Honor de la F.T.P.B. ejecutó sanciones, fueron por "...tráfico de influencias, por utilizar nuestro comportamiento de periodistas para fines particulares"<sup>29</sup>. Asimismo, este mecanismo regulador procesó y sancionó a periodistas que fueron excluidos definitivamente del ejercicio de la profesión.

De igual manera, la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP), posee un Tribunal de Honor que actúa de manera jurídica, enmarcado a reglas específicas de comportamiento respecto al Código de Ética de esta entidad. Si bien los Códigos de Ética de este tribunal se desarrollan en un ámbito más particular ha sido utilizado como parámetros para disposiciones similares a nivel de otros departamentos.

Según los estatutos de la APLP, el Tribunal de Honor es considerado como:

"...un órgano jurisdiccional competente para juzgar en única instancia a sus afiliados por infracciones al presente estatuto, a las normas éticas o por actos que vayan en desmedro de la entidad, así como para resolver los conflictos que se susciten entre afiliados o entre éstos y la Asociación y, finalmente, para juzgar los actos del Directorio. El Tribunal de Honor estará conformado por cinco socios. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere tener antigüedad de cinco años como socio de la institución".<sup>30</sup>

En relación a algunos casos resueltos por este Tribunal de Honor, hubieron suspensiones temporales. Asimismo, las rehabilitaciones de los fallos se las ejecuta a través de una disposición especial del tribunal, o por medio del resarcimiento, en caso de que la falta haya provocado daños económicos.

Entre las causas comunes, de los casos más recientes registrados que fueron sancionados por esta autoridad, son por problemas de tipo ético y relacionados con la función dirigencial dentro de la propia Asociación.

Los Tribunales de Honor de la APLP, de ésta y anteriores gestiones, según Mario Maldonado, Presidente de la misma:

---

<sup>29</sup> Entrevista realizada a Iván Miranda Secretario Ejecutivo de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (FTPBB), La Paz. 2 de abril de 1997.

<sup>30</sup> Asociación de Periodistas de La Paz. Estatutos y Reglamentos internos: Estatuto Orgánico del Periodista. s/e. La Paz, 1991. p. 13.



“...han sido dignos y han estado a la altura de hacer pronunciar fallos que correspondiera de acuerdo a lo que sus miembros determinan o no...”<sup>31</sup>

En cuanto a su funcionamiento o convocatoria brevemente se detalla en el Art. 43, lo siguiente:

“Los miembros del Tribunal de Honor elegirá en su primera reunión a un Presidente y un Secretario. Se reunirán por iniciativa propia y/o a requerimiento del directorio para conocer las denuncias formuladas y sustanciar los respectivos procesos de acuerdo a Reglamento Interno”.

Finalmente, dentro de los mismos estatutos de la APLP, en el capítulo XII Art. 62, se indica:

“Los socios que incurran en actos que lesionen el decoro profesional o cometan desacato al Estatuto y Reglamentos de la entidad y alienten deliberadamente su disolución, serán juzgados y sancionados por el Tribunal de Honor”.

El indicado Estatuto entró en vigencia desde su aprobación por el Poder Ejecutivo el 20 de septiembre de 1991.

## **2. CODIGOS DE ETICA**

Entendiendo que la ética se ocupa de estudiar los valores morales de los actos humanos y su finalidad es el deber del ser humano para con uno mismo y para con los demás. En ese sentido, cuando la ética es aplicada a todo el campo de la Comunicación Social deviene en la denominada deontología de los medios. Esta es desarrollada en las diferentes áreas: a los medios de información, a la publicidad, al periodismo y a las relaciones públicas y a quienes lo ejercen.

Como uno de los mecanismos internos, el código de ética viene a ser el conjunto de disposiciones que normará la conducta de aquellos que elaboran información y la difunden, en cuanto a su labor profesional.

En Bolivia, desde 1991, está vigente el Código de Ética de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (FTPB), que fue dado en el X congreso ordinario de esta federación realizado en Trinidad, Beni el 10 de marzo de 1991. Dicha norma rige a nivel nacional y es de conocimiento o debería serlo, por todos los sindicatos de trabajadores en los departamentos del país. Por lo tanto, se constituye en el mayor instrumento de autocontrol voluntario que poseen los periodistas para desempeñarse en un marco de honestidad y responsabilidad.

---

<sup>31</sup> Entrevista a Mario Maldonado, Presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP), La Paz, 2 de abril de 1997.

## 2.1 *Análisis de aspectos fundamentales de los códigos de ética*

### 2.1.1. El Código de Ética de la FTPB

El código mencionado consta de 13 artículos que se han agrupado para este estudio en ejes temáticos, para facilitar su comprensión. Estos ejes son:

- Defensa de la libertad de expresión e información;
- Honestidad y servicio en el trabajo periodístico;
- De relación con la empresa;
- Fuentes e influencia;
- Derecho del otro;
- Deberes con el colega.

#### 2.1.1.1. *Defensa de la libertad de expresión e información*

Quizás este sea el eje más importante de este código ya que establece que el marco de acción de los trabajadores de la prensa depende de su intrasigente defensa de la libertad de expresión como un derecho básico y fundamental de su trabajo. El artículo respectivo indica:

“2.- Los periodistas evitarán por todos los medios que se dicten disposiciones que anulen o censuren el ejercicio de la libertad de expresión e información”.<sup>32</sup>

#### 2.1.1.2. *Honestidad y servicio en el trabajo periodístico*

Los artículos 1, 3 y 5 del Código de Ética son los que se refieren al carácter de servicio que tiene la labor periodística, además de atribuir a ella cualidades específicas que deben reunir sus periodistas. Esos artículos señalan :

“1.- Los periodistas están siempre al servicio de la verdad, la justicia, el bien común, los derechos humanos, los ideales de perfeccionamiento humano y la paz entre los hombres”.

“3.- Los periodistas deben abstenerse de toda actuación deshonestas, juicios calumniosos, plagio, acusaciones sin prueba o ataques injustificados a la dignidad, honor o prestigio de personas instituciones o agrupaciones”.

---

<sup>32</sup> FTPB. Código de ética. FTPB/ Muller y asociados. La Paz. Julio de 1991. p 5

“5.- Para obtener noticias, fotografías, imágenes o documentos, los periodistas solamente podrán usar medios que sean justos, honestos y razonables”.<sup>33</sup>

En esos artículos se puede observar que los periodistas están llamados a cumplir ciertos valores éticos que dignifican su labor. Por lo tanto, la honestidad y el servicio los deben identificar en la práctica cotidiana de su profesión, cuidando su propia conducta en bien propio y en el de los demás.

#### 2.1.1.3. *De relación con la empresa*

Los artículos 6 y 10 se caracterizan por proteger al periodista dentro de la empresa en cuanto a no coincidir con ella ideológicamente, es decir poder disentir. Sin embargo, también se establece una obligación con aquella: la lealtad; pero a su vez la empresa tiene la obligación salarial, ya sea en el caso de despido o de mantenerse en esa con un sueldo justo. Esos artículos son:

“6.- Ningún periodista está obligado a expresarse en contra de su conciencia y sus convicciones. En caso de conflicto con la empresa por cambio de ideología de ésta, los periodistas tendrán derecho a una indemnización justa, no inferior a la que establezcan las leyes para los casos de despido.

10.- Los periodistas tendrán siempre presente la lealtad que debe regir su relación con la empresa que los contrató, porque sus actuaciones comprometen en mayor o menor grado a la empresa para la cual trabajan, teniendo a su vez derecho a un salario justo”.<sup>34</sup>

#### 2.1.1.4. **Fuentes e influencia**

Con el ánimo de evitar la posible cooptación de los informadores por fuerzas ajenas a la comunicación el código de ética preve en su artículo 11 lo siguiente:

“11.- Los periodistas no podrán recibir remuneración alguna de institución pública o privada que frecuenten por razones informativas”.<sup>35</sup>

Y en cuanto a evitar formas de corrupción desde el trabajo periodístico el artículo 12 indica:

12.- Quienes ejerzan funciones de dirección sindical, sea cual fuere su nivel, no podrán utilizar influencias para obtener trabajo en empresas o instituciones que no tengan carácter periodístico”.<sup>36</sup>

---

<sup>33</sup> Idem. p. 4-5.

<sup>34</sup> Idem. p. 5-6.

<sup>35</sup> Idem. p. 6.

<sup>36</sup> Idem. p. 6-7.

#### 2.1.1.5. *Derecho del otro*

Los artículos 8 y 9 están designados para respetar a los demás individuos de la sociedad. De esa manera, el periodista, en su rutina diaria, debe tener en cuenta los derechos de la producción intelectual y autoría. Así como, permitir la rectificación y la expresión de desacuerdo respecto a una información o hecho por parte de una persona o institución.

“8.- Los periodistas tienen la obligación de respetar el derecho de autor y mencionar la autoría, sin sacar ventajas personales de una información adquirida en el desempeño de sus funciones antes de que la misma sea de dominio público.

9.- Los periodistas rectificarán espontánea e inmediatamente las informaciones inexactas o erróneas, así como concederán el derecho de réplica, rectificación y respeto a toda persona o institución que lo solicite. Los rumores, noticias e informaciones sin confirmar, deberán presentarse e identificarse como tales”.<sup>37</sup>

También en este punto se hallaría el artículo 7 porque preve la conducta discriminatoria del informador, afirmando la respetuosidad con el otro. Ese artículo sostiene que:

“7.- Los periodistas no deberán mostrar en sus noticias, programas radiales o televisivos, discriminación alguna contra personas, sean éstas por raza, color, sexo, religión, opinión, política, origen nacional o social”.<sup>38</sup>

#### 2.1.1.6. *Deberes con el colega*

En cuanto al clima de trabajo al interior de los medios el indicado código preve:

“13.- Los periodistas están obligados a reforzar la solidaridad profesional y las relaciones fraternales en el trabajo, sin desinformar a los otros colegas en el ejercicio de la profesión para consolidar su propia posición y obtener una situación mejor”.<sup>39</sup>

Si bien en el Código de Ética se señala el comportamiento que deben tener los periodistas, el cumplimiento de éste queda siempre en el campo volitivo y del proceder individual de cada informador en relación a su sistema de valores.

---

<sup>37</sup> Idem p. 6.

<sup>38</sup> Idem. p. 5

<sup>39</sup> Idem. p. 7.

## 2.1.2. Un caso de Código de Ética a nivel departamental de la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP)

Este código cuenta con dieciséis artículos que concuerdan con las normas y disposiciones nacionales e internacionales que rigen el ejercicio del periodismo.

Igualmente para el caso de este código se considerarán los siguientes ejes temáticos para su análisis:

- Defensa y respeto de derechos y libertades
- Periodista profesional académico
- De servicio en democracia
- Periodistas y medios de comunicación
- Profesionalismo en la información
- Otros

### 2.1.2.1. *Defensa de derechos y libertades*

En este punto, los artículos III, IV y XIV establecen por un lado que el periodista defienda la libertad de expresión; pero a la vez que él mismo no vaya contra ese derecho y además se añade la libertad de información. De igual manera, se hace notar que esas libertades las posee el pueblo, siendo el periodista sólo un mediador de esos derechos. Los indicados artículos son:

“III. Combatir intransigentemente cualquier actitud oficial u oficiosa que tienda a conculcar derechos y libertades establecidos en la Carta Magna y en la Declaración de Derechos Humanos, particularmente la libertad de expresión.

IV. Defender el derecho del pueblo a ser informado oportuna y verazmente.

XIV. Rechazar todo acto de censura y condenar cualquier conducta del periodista como censor de la libertad de información y expresión”.<sup>40</sup>

Los artículos V, VII y IX se encasillarían dentro de este eje porque consideran el respeto a las personas desde su dignidad humana, de expresar sus desacuerdos y reconocer la autoría de la producción intelectual. Aquellos son:

“V. Rechazar toda acción que tienda a mancillar la dignidad de instituciones y la honra de las personas.

<sup>40</sup> Asociación de Periodistas de La Paz. Código de Ética s.d.s.p

VII. Respetar la opinión ajena, aún si fuese contraria a la propia, reconociendo el derecho a la réplica.

IX. Respetar el origen de la información, acatar y defender la Ley de Derechos de Autor”.<sup>41</sup>

#### 2.1.2.2. *Periodista profesional académico*

La referencia inmediata del artículo X es el estatuto que tiene que establece las normas para la profesionalización del periodista en Bolivia. Allí se remarca que el trabajador profesional posea el Título en Provisión Nacional de Periodista y que esté inscrito en el Registro Nacional de Periodistas para su trabajo en los medios de comunicación. Este artículo indica:

“X. Defender intransigentemente el ejercicio de la responsabilidad periodística exclusivamente por periodistas profesionales y los preceptos contenidos en los capítulos VII y VIII del Estatuto Orgánico del Periodismo”.<sup>42</sup>

#### 2.1.2.3. *De servicio en democracia*

Los artículos I y II instituyen que la labor del periodista está al servicio de la democracia y de determinados valores que dignifican el desenvolvimiento profesional del trabajador de prensa. Esos artículos son:

I. Estar al servicio de la verdad, la justicia, el bien común, los derechos humanos, la paz, la democracia, la libertad y los intereses nacionales.

II. Contribuir permanentemente a la vigencia y fortalecimiento del sistema democrático”.<sup>43</sup>

El artículo VI refuerza el compromiso del periodista de tener una conciencia nacional, indicando:

“VI. Anteponer el interés nacional a cualquier otro, de índole personal o de grupo”.<sup>44</sup>

#### 2.1.2.4. *Periodista y medios de comunicación*

El Código de Ética hace referencia a la cláusula de conciencia que es el derecho del periodista, según el Estatuto Orgánico del Periodismo “de separarse voluntariamente de la empresa, cuando se produzca

---

<sup>41</sup> Idem.

<sup>42</sup> Idem

<sup>43</sup> Idem

<sup>44</sup> Idem

un cambio de orientación ideológica que le implique un conflicto concienzual”.<sup>45</sup> Por lo tanto, el periodista puede retirarse del medio en el cual trabaja si es que no está de acuerdo con la ideología que tenga aquél. Sin embargo, por otro lado, se designa la lealtad con el medio de comunicación para garantizar el trabajo que desarrolla. Esto queda expresado en los artículos XI y XII que son los siguientes:

“XI. Defender la Claúsula de Conciencia establecida en el Capítulo 3ero., Artículo 15 del Estatuto Orgánico del Periodismo.

XII. Mantener un espíritu de concordia y lealtad con el medio de comunicación social para el que se trabaja, sin apartarse de la verdad y de la ética”.<sup>46</sup>

#### 2.1.2.5. *Profesionalismo en la información*

Los artículos VIII y XIV dejan por sentado que la información que se entregue debe ser veraz, dejando a un lado el rumor . Por otra parte el comportamiento de los periodistas debe velar para que ésta no sea susceptible a una posible corrupción en su elaboración y difusión.

“VIII. Establecer la veracidad de las informaciones antes de su difusión, identificando claramente aquellas que no estuviesen confirmadas.

XIV. Rechazar y denunciar todo intento de soborno, coacción y otras prácticas que tiendan a distorsionar o desvirtúen la información”.<sup>47</sup>

#### 2.1.2.6. *Incompatibilidad de funciones*

Los artículos XV y XVI ya de carácter general toman previsión acerca de la incompatibilidad en el desempeño de las labores del periodista. Esos artículos son:

“XVI. Comunicar oportunamente a quienes corresponda, de decisión de asumir cualquier responsabilidad profesional ajena a la entidad en la que se desempeña”.

“ XV. Renunciar a la condición de dirigente de la Asociación de Periodistas de La Paz en caso de asumir funciones públicas”.<sup>48</sup>

---

<sup>45</sup> Ob. cit. Estatutos Reglamento Interno Estatuto Orgánico del Periodista. p. 26

<sup>46</sup> Idem. 46

<sup>47</sup> Idem

<sup>48</sup> Idem

El Código de Ética de la Asociación de Periodistas de La Paz observa otros elementos que se relacionan con la profesionalización del periodista. Sin embargo el cumplimiento del mismo sólo es efectivo en la práctica.

### *2.1.3. Ética Profesional para Radiodifusoras de ASBORA*

ASBORA probablemente se constuya en la única organización de carácter empresarial que cuenta con una propuesta de bases éticas para su desempeño. En 1994 constituyó su base normativa denominada: "Ética Profesional para Radiodifusoras", presentada a su XI Congreso Nacional. La misma engloba relaciones de la radiodifusión con el Estado y la sociedad; con el oyente; con sus profesionales; con las demás emisoras; y con el usuario comercial. Así, se determina un marco ético para que el desenvolvimiento de esta entidad se efectúe con honestidad y transparencia.

Este documento fija parámetros éticos en el accionar de ASBORA comprendiendo V capítulos de los que se extraen aspectos fundamentales para el análisis.

En el capítulo I de Relación con el Estado y la sociedad dice: "La radiodifusión debe colaborar lealmente con el Estado respetando las leyes del país, ayudando al mantenimiento del orden público y siguiendo a los valores esenciales de la sociedad".<sup>49</sup>

De esta forma se hace responsable a la radiodifusión ante el Estado (según se especifica en el inciso 2 del mismo reglamento). Por tanto, la radiodifusión debe servir para promover la unidad nacional y tener conciencia de su gran responsabilidad social. A la vez, según se refleja en los 12 incisos de este I capítulo, se sitúa a la radiodifusión en el rol de intermediaria entre el Estado y la sociedad, precautelando el bienestar y respeto de y entre ambos. Además de favorecer la comprensión mutua entre gobernantes y gobernados.

---

<sup>49</sup> ASBORA: Ética Profesional para Radiodifusoras. Cochabamba, Bolivia. Abril, 1994. Trabajo presentado al XI Congreso Nacional de ASBORA P. 3



El segundo capítulo de Relación con el Oyente, da énfasis al hecho que la radiodifusión debe respetar la personalidad humana de todos los oyentes, basándose en la verdad, justicia y dignidad, retomando valores humanos, teniendo en cuenta a la familia como base de la sociedad.

A la vez, se propone cuidar que la programación no desvirtúe el espíritu de los niños y de los jóvenes y que resalte lo bueno y lo bello en sus mensajes, con información exacta y objetiva. Con todo lo expuesto se delimitan parámetros éticos que controlan y norman la programación.

El acápite III de este documento, trata de la Relación con sus propios profesionales, que en sus 13 incisos, tiende a la dismificación de sus profesionales, velando y estimulando ininterrumpidamente su formación para posibilitar el ascenso y mejora laboral (con garantías sobre el ingreso mínimo vital suficiente). Pese a que en sus estatutos internos ASBORA dice no incurrir en relaciones obrero patronales) se sugiere realizar éste dentro de un ambiente de amistad, cooperación y hermandad del medio que fuere, combatiendo la posible vanidad del trabajador de la radio.

De esta forma se proporciona normas éticas de comportamiento para el proceder del trabajador con la sociedad insistiendo en la responsabilidad de sus funciones, con el medio, y con otras emisoras y con sus colegas.

En relación con el Usuario comercial que se especifica en el V capítulo el mismo reglamento fija parámetros tales como: preservar el beneficio y ventajas, desde un punto de vista técnico, artístico y publicitario que ofrece la radiodifusión al cliente, rechazando toda publicidad deshonesta que contenga afirmaciones falsas, inmorales o que fomente la competencia desleal como medio.

Por último, menciona el aspecto de no vender al cliente la creación publicitaria que debe ser exclusiva de la emisora.

Con estos fines a la vez se norma el contenido de la publicidad, pretendiendo mantener una relación amistosa e irreprochable entre la industria y el comercio con la radiodifusión.

## **F. POSICION INSTITUCIONAL RESPECTO A MECANISMOS DE REGULACION INTERNA**

### **1. DESDE PROPIETARIOS DE MEDIOS**

Para este punto se considera que los dueños de los medios de comunicación social poseen una postura consistente a los intereses de la propiedad. En este sentido participan en la formulación de lineamientos para el funcionamiento de los medios esencialmente desde el punto de vista empresarial.

Para fines de este estudio se han podido recoger criterios de actores fundamentales como la Confederación Nacional de Medios Privados de Comunicación Social, la Asociación Boliviana de Radiodifusoras (ASBORA) y se incluye también dentro de esta categoría a la Cámara Paceña de Empresarios Publicitarios (CAPEB) que asocia a propietarios de agencias de publicidad.

#### **1.1. *Confederación Nacional de Medios Privados de Comunicación Social***

Tiene la finalidad de agrupar a las distintas federaciones departamentales de propietarios de medios de comunicación. Se constituye así como el ente matriz que aglutina y ampara a los medios de comunicación privados de carácter empresarial.

Los medios integrandos a la Confederación son tanto radiales, televisivos, de prensa, como también las recientemente asociadas empresas de vídeo-cable.

Entre los temas que generalmente forman parte de las preocupaciones de esta organización, se encuentran los concernientes a garantizar el ejercicio de los medios privados de comunicación en el país; como su naturaleza lo explicita. El Secretario General de este federativo, Ronald Murillo, indicó que su institución mantiene una posición de defensa al sector privado y de respeto a la libertad de expresión.

Durante los dos últimos años, la Confederación se abocó a entablar negociaciones con el Gobierno, para tratar sobre todo algunas condiciones contempladas en la Ley General de Telecomunicaciones, que según Ronald Murillo esta ley a diferencia de la anterior (1971) recién los comprende: "...antes

estaba más enmarcada en lo que era la telefonía, pues tenemos ahora un acápite que nos respalda en lo que significa los medios privados, tanto de radio y televisión en nuestro país”.<sup>50</sup>

En cuanto a su perspectiva en torno a la **Libertad de Prensa y de expresión**, la Confederación Nacional de Medios Privados de Comunicación Social indica que trata de mantener y de luchar por el respeto a las mismas. Sin embargo, y confirmando lo expuesto anteriormente respecto a la relación de esta Confederación con la Ley de Telecomunicaciones su Secretario general indica: “...la libertad de expresión no incide en lo que significa la parte ética; sino, que es mucho más concreta dentro del significado técnico, sin poner tanto énfasis en el contenido”.<sup>51</sup> Esto ratifica el por qué de la dimensión extremadamente técnica de la indicada Ley.

Respecto a las **leyes sobre principios y contenidos de programación**, una de las preocupaciones inmediatas de la Confederación de Medios Privados concierne a los derechos de exhibición y al control del “pirateo”. Ante la intransigencia de algunos canales que incumplen con estas normas; emitiendo, por ejemplo, películas sin pagar los debidos derechos. Este hecho, según Ronald Murillo, va en desmedro, según el entrevistado, de los demás medios que sí cumplen con este requisito para adquirir una programación.

Además, ve la necesidad de regular los contenidos de programación, especialmente televisivos pero para ello demandan la formulación de una Ley con carácter especial.

Es así que esta Confederación sostiene su expectativa frente a una Ley que norme dimensiones fuera de lo técnico a través de apoyar el Art. 43 de la actual Ley de telecomunicaciones: “...se eleva a rango de ley los Arts. del 60 al 70 y 73, 75 y 78 del D.S. No. 09740 de fecha 2 de junio de 1991, los cuales “...regularán el contenido de las emisiones de los Servicios de Radiodifusión en tanto se promulgue una nueva ley para dichos servicios”.<sup>52</sup> Ley que aun todavía no existe.

El Secretario de la Confederación insiste en que su entidad se rige bajo disposiciones legales emanadas de la Superintendencia de telecomunicaciones, y por tanto, dentro de los alcances de la Ley de Telecomunicaciones.

En cuanto a la existencia de algunos **vacíos en los mecanismos de regulación**, el entrevistado indicó: “...las diferentes áreas en las cuáles se necesita tener ciertas normas jurídicas... se tienen que ver con tres partes, lo que es el contenido, lo que es el “pirateo” y lo que es la parte técnica...”.

---

<sup>50</sup>Entrevista a Ronald Murillo, Secretario General de la Confederación de Medios de Comunicación Social. La Paz, 11 de abril de 1997.

<sup>51</sup> Idem.

<sup>52</sup> Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia. 1995 p 29

<sup>53</sup>Entrevista citada a Ronald Murillo.

Es también preocupación de la Confederación que las reglamentaciones futuras incluyan el área abierta por el ritmo vertiginoso de la tecnología de comunicación.

**La conformación de redes privadas de comunicación** como forma que hoy se impulsa desde el lado empresarial es una preocupación básica de la Confederación ya que según ella esta permite la integración del país

Además, según Murillo, "...esto permite que las empresas que conforman las redes sean más rentables".<sup>54</sup>

El crecimiento de la redes se puede observar además como consecuencia del modelo económico vigente que entrega en el campo comunicacional amplias potestades a ENTEL SAM empresa capitalizada que ahora se encarga de posibilitar la emisión satelital de diferentes redes.

La integración nacional que permitirá este servicio, según Murillo, "...es muy importante porque existen poblaciones en nuestro país donde sólo se podían ver canales de otros países. Además que el único canal que llegaba a poblaciones lejanas a pesar de tener interferencia, era el canal estatal".

## **1.2. Asociación Boliviana de Radiodifusoras (ASBORA)**

ASBORA fundada el 5 de julio de 1947, con Personería Jurídica 32841, "tiene por objeto reunir a los propietarios de radiodifusoras de carácter comercial, existentes en el país"<sup>55</sup>. Acerca de la naturaleza de esta asociación que a la fecha integra a más de 200 emisoras a nivel nacional, la misma indica entre sus finalidades las siguientes:

"Art. 4.a) Mantenimiento de la emisión libre del pensamiento y de la información. b) Libre y honesta competencia comercial. c) Intercambio cultural artístico con estaciones radiodifusoras del exterior. d) Labor cultural, informativa y publicitaria que desarrolle la radiodifusión en igualdad de condiciones con otros medios de comunicación. e) Defensa de los intereses de todos y cada uno de los asociados..."<sup>56</sup>

Dentro de los requisitos mínimos que la institución establece para la afiliación de los socios, está el poseer licencia de funcionamiento.

<sup>54</sup>Entrevista citada a Ronald Murillo.

<sup>55</sup> ASBORA, Estatutos de la Asociación Boliviana de Radiodifusoras. La Paz, octubre.1948. Aprobado por el Y Congreso de Radiodifusoras del 18 de octubre de 1948 y por la Resolución Suprema N° 32841 del 28 de abril de 1949. P. 1.

<sup>56</sup> ASBORA. Estatutos de Radiodifusoras. La Paz, Bolivia. Julio, 1972. P.3

ASBORA en la actualidad ha recuperado su tradicional fuerza como grupo empresarial al tener que enfrentarse a la Superintendencia de Telecomunicaciones a la observa su inercia en poner en ejercicio la Ley 1632, marco al que brindaron -desde su perspectiva- todo su apoyo antes y durante su redacción.

Los temas críticos que enfrentan a ambas partes son: la licitación de frecuencias, en cuyo proceso perciben elementos que la hacen “viciada de nulidad”; la saturación de radioemisoras en la banda de frecuencia modulada (49 por ciudades capitales de departamento); el reordenamiento del espectro radioeléctrico sin consulta a los interesados, pese a la existencia de compromisos con los entes representativos del Estado en esta materia; la existencia de numerosas emisoras clandestinas y la aparición de nuevos radios; además de la anárquica tramitación de concesiones con claro favoritismo<sup>57</sup>.

Uno de los grandes vacíos que percibe ASBORA, es el incumplimiento de lo establecido por parte de la Superintendencia, particularmente en lo que concierne a la aplicación del Reglamento de Ley de Telecomunicaciones.

Entre una de las **falencias de la Ley de Telecomunicaciones**, el Vice-presidente de ASBORA menciona que se deja de lado a radios comunitarias, populares, y culturales, calificando a esta ley como “...una adaptación de un modelo neoliberal en las telecomunicaciones”.

A la vez, advierten la necesidad de una ley que tome en cuenta un aspecto olvidado como es el de crear una resolución sobre el monto que se debe cobrar al realizar los trámites de protocolización del contrato de concesión.

Y otra falencia de la Ley de Telecomunicaciones, a la que hacen referencia los directivos de ASBORA, es que no se especifica los requisitos de los contenidos mínimos de una programación, y que sólo se abocan al aspecto técnico y al económico.

---

<sup>57</sup> Cf. La Razón: “Observan seria irregularidades en el ente regulador: ASBORA lanza duro cuestionamiento a la Súper de telecomunicaciones...” La Paz, 19 de abril de 1997, p. B2.

### 1.3. *Cámara Paceña de Empresas Publicitarias*

#### 1.3.1. Antecedentes sobre el control de la actividad publicitaria en Bolivia.

Hasta la década de los 50', "...las actividades publicitarias comerciales e ideológicas en Bolivia se desarrollaron...de manera casi espontánea...".<sup>58</sup>

"A partir de 1960, surgen algunas agencias de publicidad que desarrollan las siguientes funciones: conexión del medio con el avisador (entidades de estado, empresa privada y otros); producción del mensaje publicitario y cobranzas".<sup>59</sup>

Dentro de algunos antecedentes importantes en esta actividad, se debe mencionar que en 1976 se crea la Asociación Boliviana de Agencias de Publicidad (ABAP). La misma, ante la ausencia de políticas globales de comunicación en nuestro país, redacta un Proyecto de ley de la Publicidad, el mismo que nunca fue considerado por las autoridades respectivas.

De esta manera, la ABAP marcó el posterior surgimiento de lo que vendría a constituirse en la Cámara Paceña de Empresas Publicitarias (CAPEP) que nació el 26 de noviembre de 1996, con la participación de representantes de siete empresas publicitarias. Con el fin de crear una entidad que aglutine a todas las empresas que se dediquen a la actividad mencionada.

El hecho de que a ABAP estuviera constituida por una mayoría de empresas paceñas y sólo una cruceña, fue observado por las agencias publicitarias de esa ciudad oriental. Por ese motivo, éstas decidieron crear la Asociación Cruceña de Empresas Publicitarias (ACEP). Frente a esta situación, los empresarios de La Paz acordaron crear CAPEP a nivel departamental. En tanto, que la ABAP se mantiene en "statu quo", hasta que verdaderamente tenga la participación de miembros de toda Bolivia.

La CAPEP es una entidad que pretende "...enmarcarse dentro de la legalidad, la decencia, la honestidad y veracidad", coordinando y uniformando el criterio de las labores de sus socios. Una preocupación aún latente, incluida dentro de sus objetivos, es la de "presentar la Ley de Publicidad al Congreso para su aprobación".<sup>60</sup>

Dentro de los **mecanismos internos de regulación** la CAPEP, como entidad nueva, ha adoptado el Código de Etica de la ABAP que fue aprobado internamente.

<sup>58</sup> R. Rivadeneira P. N. Tirado. *La Televisión en Bolivia*. La Paz.. 1986. p. 171.

<sup>59</sup> R. Rivadeneira P. N. Tirado. *Op. Cit.* p. 171.

<sup>60</sup> Acta de Constitución de la Cámara Paceña de Empresas Publicitarias (CAPEP) La Paz, Bolivia 3 de diciembre de 1996. Pp. 1.

Dentro de la re-elaboración de este código, tienen proyectado en la CAPEP, incluir las preocupaciones constantes que tienen en su trabajo. Como, por ejemplo, la consideración de un arancel profesional, que especifique cuánto debería ser el monto de los honorarios por la realización de un afiche, arte o campaña.

Entre las actividades inmediatas de la CAPEP se encuentran la redacción y aprobación de los estatutos y reglamentos internos.

La CAPEP en relación a los principios y contenidos, en este caso de sus mensajes publicitarios, señala que ante la ausencia de leyes en este aspecto, se resuelvan disposiciones sobre el control de los anuncios publicitarios. Como, por ejemplo, de bebidas alcohólicas, y de cigarrillos, normando el horario de emisión de las mismas, debiendo ir pasadas las 21:00 horas hasta las 06:00 de la madrugada.

Según declaraciones del Presidente de la CAPEP: "Tiene que haber un código de ética que esté penalizando determinadas acciones, pues la publicidad no puede conducir a error. Es que ahora, es piedra libre, cada uno hace lo que quiere, y no debe ser así".<sup>61</sup>

Respecto a la publicidad con contenido subliminal el presidente de CAPEP, Edgar Aguirre, hace referencia al Art. 469 de la Reglamentación de Telecomunicaciones, y señala que este Art. no define qué se debe entender por mensajes subliminales.

Además, explica que:

"...hay determinados elementos que hasta llegan a ser publicidad subliminal...se constituye en subliminal también, el constante uso de una frase y la frecuencia tan alta que se pueda dar en un medio y hace que una persona cualquiera le entre a la cabeza y al final reacciona...".<sup>62</sup>

Entre uno de los aspectos que se observó dentro del Acta de Constitución de esta organización y se comprobó mediante la entrevista realizada al Presidente de esta entidad, se tiene el firme propósito de presentar un Proyecto la Ley de Publicidad al Congreso para su respectivo tratamiento, continuando con esta iniciativa que partió de la Cámara Boliviana de Agencias de Publicidad.

Edgar Aguirre, anteriormente presidente de la ABAP, señaló sobre este aspecto: "...nosotros hicimos un proyecto que nunca pudo realizarse, porque el Ministro de Comunicación Social, Ernesto Machicao, nunca nos recibió para impulsar esto".

Otra acción que espera desarrollar la CAPEP es la de "...elaborar tarifarios para uso de los asociados y evitar la competencia desleal", según aseveró Aguirre.

---

<sup>61</sup> Entrevista a Edgar Aguirre, presidente de la Cámara Paceña de Empresas Publicitarias (CAPEP). La Paz, 2 de abril de 1997.

<sup>62</sup> E. Aguirre. Presidente CAPEP. Entrevista. La Paz, Bolivia. 2, abril. 1997.

También se tiene planificado establecer cursos de capacitación y motivación, con premiaciones a los trabajos más sobresalientes en la actividad publicitaria.

Y entre otras actividades, fomentar la formación profesional del rubro y sana competencia, y evitar el transfugio del personal desleal. Además, de hacer conocer a nivel público todas las actividades de la CAPEP.

## **2. DESDE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS**

Este acápite se ha denominado de esa manera, puesto que las opiniones y posiciones de los trabajadores tienen una diferente naturaleza respecto a la que pueden poseer los propietarios de los medios de comunicación. Para la realización de entrevistas en profundidad se ha considerado a dos organizaciones por su alcance e importancia: La Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (FTPB), la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP).

Las entrevistas en profundidad tienen el objetivo de conocer la posición de las organizaciones mencionadas sobre varios aspectos referidos a los mecanismos de regulación y los medios de comunicación que son preocupación del estudio.

### **2.1. *La Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (FTPB)***

La FTPB, organización de carácter sindical, está compuesta por trabajadores del gremio a nivel nacional y fue creada el año de 1963 en La Paz. Su primer Secretario Ejecutivo fue el periodista Mario Marañón Zárate.

En 1990, se establece la Declaración de Principios de la FTPB. entre ellos se puede mencionar que esta organización defiende las libertades de expresión, de prensa e información.

“En el campo específico de la comunicación, defiende la libertad de expresión como un bien inalienable del ciudadano boliviano, garantía estatuida por la Carta Fundamental del Estado.

Defiende la libertad de prensa y de información como el derecho fundamental del pueblo a ser informado”.<sup>63</sup>

El Secretario Ejecutivo de la FTPB, a quien se realizó la entrevista en profundidad, es Iván Miranda Balcázar. El se refirió a distintos puntos sobre la problemática de la reglamentación que atañe a los derechos y deberes del periodista, a los medios de comunicación y democracia.

---

<sup>63</sup> E. Torrico V. Op. Cit. p. 21.



Dentro de los mecanismos legales, se ubica la **Ley de Imprenta**, una de las normas más antiguas que rige en el país. Esta, según Miranda, se constituye en “la segunda norma más importante después de la constitución” y como “marco de referencia en el marco jurídico substancial que hasta hoy haya creado el Estado boliviano”. Por eso se explica que “hay una inconmensurable voluntad intelectual por parte de los periodistas y en quienes están vinculados a los medios de comunicación por hacer defender esa norma”.

La magnitud que es reconocida por la FTPB, a través de su secretario, se debe principalmente a dos puntos trascendentales que están consignados en la Ley de imprenta: el secreto de la fuente de la información y los Jurados de Imprenta.

Sobre el primer aspecto, explica que la inviolabilidad del secreto de la fuente de información es realmente esencial pues en eso radica la libertad de prensa y de expresión. Agrega en el momento en que esté ausente la inviolabilidad del secreto profesional, ningún periodista se animará a emitir una denuncia, porque nadie se la habrá confiado. En torno al segundo aspecto, el Secretario Ejecutivo afirma que los Jurados de Imprenta son perfectamente aplicables tanto en su competencia como en su procedimiento.

Y declara que “Realmente es una torpeza cuando se dice que los Jurados de imprenta no funcionan. No debe haber en este momento una instancia jurídica más dinámica y eficiente porque el procedimiento es muy sencillo”. La calidad del procedimiento, añade, está en ser “transparente y ser ágil” frente a la justicia ordinaria.

Asimismo, según el secretario de la FTPB, la Ley de Imprenta con su artículo sobre Jurados de Imprenta protege a los periodistas de los empresarios y los políticos. Ellos, aclara, muchas veces quieren enjuiciar a los periodistas simplemente por animadversión y no por fundamentos serios sólidos, acusándolos de mal interpretar y modificar sus puntos de vista.

Con esos antecedentes, la FTPB instó a la creación del cuerpo de jurados según manda la Ley de Imprenta, en 1989. Empero, a pesar de este avance que fue apoyado en ese momento por la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP), la vigencia y la efectividad de los tribunales especiales queda en duda en caso de que realmente haya un delito o una acusación al periodista.

En otra dimensión de los mecanismos, también se encuentran la **libertad de prensa y la libertad de expresión actualmente desarrolladas en un sistema democrático**. El Secretario Ejecutivo con referencia a estos puntos manifiesta: “La democracia se caracteriza teóricamente porque existe irrestricta libertad de prensa y de expresión, en el momento que se restringe la libertad de prensa y de expresión, entonces se debilita el sistema democrático y eso está verificado históricamente”.

Indica que en América Latina, se incluye a Bolivia, todavía existen una serie de intolerancias de parte de los poderes públicos y de los dirigentes políticos. Aclara que los políticos y los propietarios de los

medios de comunicación ponen de una u otra manera un freno a esas libertades que son reconocidas en marcos internacionales .

Por su lado, los **políticos**, según el Secretario Ejecutivo, “como fuente de información todavía restringen fuertemente la libertad de prensa y de expresión”. Destaca que:

“son los más atrasados en la comprensión de los valores democráticos, sin embargo ellos no son culpables de esa situación, sino es la falta de la práctica en una cultura democrática y es que siempre hemos vivido en una inestabilidad institucional, es decir entre golpes y urnas, por ello se explica que todavía permanezca una autoritarismo”.

Sobre los **medios de comunicación** indicó que sus propietarios tienen una **directa relación con los partidos políticos** lo cual estigmatiza y limita la información que se difunda en sus medios. Señala que “en Bolivia existen muchos medios de comunicación entre radioemisoras, canales de televisión y publicaciones periódicas, pero para qué se han creado tantos medios, la mayoría están vinculados a partidos políticos (...) entonces los periodistas tienen que adecuar su trabajo a esos límites políticos e ideológicos”.

El secretario de la FTPB aclaró que habría que considerar dos elementos para vencer esas limitaciones a las libertades mencionadas. Primero, según Miranda, los medios de comunicación deberían constituirse en un hecho nacional y segundo que los periodistas sean competentes para ser menos susceptibles a coerción. En cuanto al primer aspecto, explica que hoy en día los medios simplemente están privilegiando contornos anecdóticos y no de contenido; no se preocupan por el tipo de proyecto que va a tener Bolivia como nación . Y esto sucede porque su orientación está se concentra en “el Poder Ejecutivo, el gobierno, el presidente y sus ministros, luego el parlamento, luego Enrique Iglesias o una telenovela”.

En cuanto a los periodistas, aclara, que deberían tener “un horizonte intelectual claro”, hecho que, muchas veces, no sucede con los egresados de las universidades. Ellos “al encontrar un trabajo terminan en el adormecimiento, en la falta de creatividad, y se dedican sólo a contornos anecdóticos y de mostrar hechos morbosos e irrelevantes”.

Otro marco legal reciente y controvertido es aquel que tiene que ver con los espacios radioeléctricos, servicios de radiodifusión, concesiones y licencias y otros aspectos que se hallan indicados en la **Ley de Telecomunicaciones de 1995**. La posición de la FTPB la califica con “total falta de soberanía” por los siguientes motivos:

- Primero, por no respetar la inviolabilidad de las comunicaciones. “La Constitución Política del Estado establece la inviolabilidad en las comunicaciones privadas, y sin embargo en la Ley de Telecomunicaciones, en el artículo 37 se abre el espacio para que cualquiera intervenga tus

conversaciones privadas, íntimas, qué derecho tienen para inmiscuirse en la vida privada de la gente". manifiesta.

El artículo mencionado dice: "Los servicios de telecomunicaciones son declarados de utilidad pública, salvo disposición judicial en favor de autoridad competente, queda terminantemente prohibido interpretar, interferir, obstruir, alterar, desviar, utilizar o publicar o divulgar el contenido de telecomunicaciones". Entonces, Iván Miranda se refiere a esa disposición judicial que permite o autoriza intervenir la comunicación.

- Segundo, por no respetar la inviolabilidad de la fuente de la información. "El otro artículo está vinculado a meter de contrabando varios artículos del régimen del General Torres sobre la inviolabilidad de la fuente de información, del secreto de información".
- Tercero, no se consideran a las radios sindicales y radios de fronteras. "Finalmente sobre la liberación de impuestos y otras obligaciones impositivas, sólo liberan a los medios del estado y algunas vinculadas con la educación, deben ser los de la iglesia y qué de las radios sindicales que han contribuido al restablecimiento de la democracia, qué de las emisoras que operan en las fronteras con tanto sacrificio, por eso es una norma miope".

En este punto, Miranda aclara que esas radios de frontera parecen no tener ninguna consideración y apoyo por parte del estado boliviano. Ello se manifiesta en la Ley de Telecomunicaciones que exige tecnología de punta e impuestos a las radioemisoras. Por lo tanto, dónde quedan esas radios.

La opinión del Secretario Ejecutivo de la FTPB con respecto a los **principios y contenidos de programación**, referido al único artículo No. 469 que contempla este punto, en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones sobre la percepción subliminal de los programas o de la publicidad, indica que este acápite está "hecho por relleno y sin ninguna consideración seria".

Especifica que "lo subliminal se entiende en términos morbosos o eróticos pero no se entiende en otros ámbitos políticos e ideológicos, en realidad el concepto como se lo plantea es muy vago y merece un análisis".

La FTPB frente a esos desacuerdos ha encabezado una ley alternativa a la Superintendencia de Telecomunicaciones junto a otras organizaciones como la Confederación de medios de comunicación.

Pasando a los **mecanismos internos donde se aprecian los códigos de ética y los tribunales de honor**, el secretario ejecutivo señala que los periodistas tienen la responsabilidad frente a la sociedad y al estado, por lo cual su trabajo debe caracterizarse por la honradez.

Esos tribunales forman parte de la estructura orgánica de la FTPB y tienen la capacidad de sancionar a los periodistas que no cumplen con el código o violan su estatuto.

Iván Miranda asevera la efectividad de los **tribunales de honor** ya que “han juzgado infinitos casos por tráfico de influencia, por utilizar el comportamiento de periodistas para fines particulares”. Y también han sancionado a trabajadores de la prensa ocasionando que nunca se recuperen y hasta se cambien de profesión.

En cuanto al **derecho de réplica** que se menciona en el **Código de Ética de la FTPB** y mencionado anteriormente, el secretario ejecutivo dice que “muchos periodistas se creen con la última palabra y raros son los que dan derecho a la réplica con la contrastación de fuentes de información”. Es decir que el periodista en caso de recibir una denuncia antes de publicarla debe acudir donde el denunciado y escuchar qué tiene que decir.

También indica que las dictaduras han perjudicado el equilibrio de fuentes de información, puesto que muchas veces los periodistas tenían que hacer denuncias de manera unilateral, pues de otra manera no les era permitido. Sin embargo reconoce que ese equilibrio “es necesario para superar las carencias para que haya un periodismo serio, responsable”.

En referencia a otro aspecto, a la **figura del defensor público** o alguna ley que proteja al ciudadano común, Iván Miranda manifiesta que aún no hay la necesidad de esta instancia puesto que en “América Latina se vive en frivolidad y superficialidad, en un periodismo muy amarillo y eso también sucede porque el público no exige calidad”. Sin embargo, esa figura del defensor puede ser posible cuando la sociedad así lo requiera, discriminando y escogiendo lo mejor. Entonces recién los medios de comunicación y trabajadores se preocuparán por mejorar sus mensajes.

Finalmente, el secretario ejecutivo opina que la organización a la cual representa no ha perdido vigencia en estos tiempos neoliberales. “Se potencia la FTPB porque qué pasa si a un periodista lo botan de un trabajo, dónde se va a quejar o si recibe una agresión. Ahora hay más medios de comunicación, dónde se van a cobijar los trabajadores para defender sus derechos colectivos e individuales”.

Admite que con otros tipos de organizaciones, por ejemplo con la Confederación Nacional de Medios Privados de Comunicación Social hay buenas relaciones y coordinación. Aunque manifiesta que aquellos defienden la propiedad privada, sus aparatos tecnológicos; y en esa defensa no toman en cuenta muchas veces a los recursos humanos como ahora han llamado a los periodistas.

## 2.2. *La Asociación de Periodistas de La Paz (APLP)*

La APLP, fundada el 7 de diciembre de 1929, es una institución académica que está integrada por periodistas profesionales en actividad y también por aquellos que hayan dejado de ejercer la profesión.

Esta institución tiene como principios fundamentales “el respeto a las libertades de pensamientos y de prensa, la libre emisión de ideas y opiniones, a través de todos los medios de comunicación, precautelando que estas libertades no constituyan privilegios de minorías económicas, sociales o político partidistas. Propugna la vigencia permanente de la democracia y rechaza toda forma de opresión. Apoya el pluralismo ideológico al servicio de la paz , la justicia social y el respeto a los derechos humanos”.<sup>64</sup>

La entrevista en profundidad se realizó al presidente de la APLP, Mario Maldonado. El se refirió a diversos aspectos que se relacionan con la normatividad que rige en el país respecto de la labor y profesionalismo de los periodistas y medios de comunicación.

En cuanto al mecanismo legal más antiguo del periodismo, la **Ley de Imprenta**, el presidente de APLP quiere diferenciar que esta norma está hecha para los periodistas de prensa y no así para los que se desempeñan en radio o televisión. Explica que esa norma ha sido establecida para la prensa y no corresponde aplicarla al campo de la radiodifusión porque las características de los medios son distintas. Manifiesta que esta ley debe ser actualizada para poder emplearla en aspectos específicos para la radio y la televisión.

Refiriéndose a la reciente **Ley de Telecomunicaciones**, señala que por un lado “muchas veces este tipo de leyes no responden a trabajos profundos y mucho menos donde se logre un proceso con la participación de otras instituciones más”.

Y por otro lado, es necesario saber qué contenido tienen sus normas, sobre esto indica que ya se ha cuestionado el artículo referido a la intervención de las conversaciones telefónicas. (Aunque el presidente de la APLP no indica con exactitud al artículo al cual hace referencia, éste es el No. 37 de dicha ley).

Otro punto que contempla la APLP a través de su presidente y que queda como una interrogante para los medios de comunicación es la **defensa de la profesionalización de los periodistas** frente a la improvisación y el empirismo.

---

<sup>64</sup> Asociación de Periodistas de La Paz. Estatutos y Reglamentos internos: Estatuto Orgánico del Periodista. s/e. La Paz, 1991. p. 6.

Indica que "cuáles son las responsabilidades de las empresas periodísticas en el sentido de dar plena vigencia a la ley de profesionalización del periodista? Pues lo que pasa es que ellos contratan al que quieren y no tienen ninguna obligación, y mucho mejor si los contratados tienen menores aspiraciones y por lo tanto pagan lo que pueden".

El presidente da una propuesta por parte de la organización a la cual representa, indicando que el país requiere "establecer un Código de Comunicación Social, y en ese sentido la asociación está preparando un debate para justamente analizar este problema y establecer una norma que ya no se base sólo en la Ley de Imprenta, que ahora se aplica por analogía a otros medios".

Además añade que en ese supuesto código de Comunicación Social también se tuviera que considerar la actitud de los propietarios y sus actividades de los medios a través de determinar "reglas claras para saber cuál es el campo de los propios medios". También se tomaría en cuenta el respeto y garantía de la actividad del periodista como profesional en su área.

Agrega que ese debate de la APLP se plasmaría en un proyecto para que posteriormente pueda ser ley "en el sentido de crear una norma amplia y bien estructurada en todo lo que significa la comunicación social". De esa manera con ese Código de comunicación Social "absolutamente se definiría los derechos y obligaciones para todos quienes están comprendidos con la rama de la comunicación social".

Respecto a los mecanismos internos que cuenta la APLP, se encuentran los **Tribunales de Honor**, que según el presidente Mario Maldonado, se ciñen a algunas reglas y lo más importante es que siempre "estos tribunales han sido dignos y han estado a la altura de hacer y pronunciar fallos que correspondiera de acuerdo a lo que sus miembros determinaran o no".

La efectividad de estos tribunales queda demostrada, según Maldonado, en cuanto se ha visto "suspensiones temporales realizadas en anteriores directorios alrededor del año 1992 (...) por ejemplo se suspendió a uno de los socios por cinco años y ahora ya se lo ha rehabilitado el año pasado pues ha cumplido su sanción".

### 3. DESDE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA

En cuanto a la vinculación de los centros de enseñanza, específicamente carreras universitarias de formación de comunicadores sociales y de entes no universitarios pero concentrados en la capacitación permanente de comunicadores, con la formulación, existencia y uso de mecanismos de control internos además de la observancia de las condiciones reales para el funcionamiento de los medios y el cumplimiento de labores propias de estos se pudo encontrar lo siguiente:

### 3.1. *Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad Católica Boliviana*

La Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad Católica Boliviana, que a la fecha cuenta con 26 años de funcionamiento, (1971) se constituye en Bolivia el espacio académico de formación de comunicadores más antiguo. La misma a decir de su actual Director, el periodista, Dr. Raúl Rivadeneira Prada, aspira formar comunicadores que reúnan tres atributos fundamentales: inspiración cristiana, pedagogía humanista y compromiso social.

El actual Plan de Estudios de la Carrera de Ciencias de la Comunicación ofrece dos posibilidades de formación. La primera, la de una formación bajo un programa común que se alcanza después de seis semestres de estudio, y la segunda, la del programa de licenciatura que se obtienen luego de vencidos los diez semestres. En ambas opciones la posibilidad de que el estudiante aborde la temática de la legislación de los medios de comunicación se da primero con la materia de Legislación de la Comunicación, VI semestre, y Deontología y Ética Profesional en VII semestre.

Las dos materias persiguen entre sus objetivos “formar en el estudiante una conciencia ética en torno al ejercicio de su profesión de comunicador social con énfasis en la misión de servicio al bien común”<sup>65</sup> aunque la materia de Deontología y Ética Profesional haría más énfasis en la comprensión del derecho de y a la información (derecho a la comunicación). Según el Director de Carrera este último concepto comienza a desplazar la clásica perspectiva del derecho a informar. Rivadeneira recalca que:

“...los estudiantes de la Carrera de Comunicación de la Universidad Católica Boliviana a diferencia de otros espacios de formación no reciben principios de una ética general, que se puede encontrar en cualquier tratado de filosofía, sino una ética fundada en la moral cristiana”.

En cuanto al **ejercicio de la libertad de prensa y de opinión** en Bolivia, el Director de Carrera indica que el país cuenta con bases jurídicas fundamentales para estos derechos comenzando con la Constitución Política del Estado (CPE). Esta en su Art. 7 establece que toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión.

Por otro lado, indica que existen normas jurídicas específicas como son la Ley de Imprenta, la Ley del Cine, la Ley de Telecomunicaciones y los Reglamentos de Radio y Televisión todas vigentes y que crean un marco de derecho positivo para el desarrollo de la comunicación.

Sin embargo, para una **mejora de estas normatividades, la participación de la Carrera de Comunicación podría ser un referente**. Rivadeneira indica:

---

<sup>65</sup> Universidad Católica Boliviana. Plan de Estudios. Ciencias de la Comunicación Social. La Paz. UCB. p. 49-50

pueden desconocer los propios medios de comunicación y los propios actores de la comunicación o periodistas.

Asimismo, declara que "...ante todo la legislación de la comunicación debe ser antimonopolista porque cuanto mayor variedad haya de mensajes, como mayor oportunidad para la expresión habrá mayor democratización de la comunicación".

Para Rivadeneira es evidente que la comunicación está poco cubierta por la ley, hecho que en parte sería beneficioso.

"Es bueno porque cuando algo se legisla hay ciertamente algunas restricciones que ejercitadas de manera drástica pudieran ocasionar límites a la libertad de expresión, y es malo porque ocurren ciertas conductas que por no estar normadas pasan con rasgos de impunidad. Vale el caso, en Bolivia, no hay una ley de la publicidad, y si hay indicios estos aparecen en los reglamentos de radio o de televisión, y cuando la publicidad emite por ejemplo mensajes eróticos en espacios para menores la lealtad de los publicistas se asocia alrededor de la ética del comercio. Hace falta un cuerpo coherente que normativice la publicidad en Bolivia porque incluso la publicidad puede atentar contra nuestra propia cultura o por lo menos la violentan con modismos, formas de hablar extranjeras, estilos de vida, etc".

En cuanto a **una lectura de la realidad social y tecnológica actual** y que condiciona la comunicación Rivadeneira advierte que:

"...si bien se vive una época de privatización donde no es malo que una empresa tenga acceso al satélite lo importante es legislar ese uso ya que éste tendrá que ver con la calidad de los mensajes, la legitimidad y la veracidad de los mismos. Y esto no supone restringir los derechos sino de garantizar que el producto de la comunicación sea realmente bueno porque bajo estas condiciones este se difunde hacia afuera como hacia adentro. El Estado está en la obligación de proteger tanto la salud física como la mental de su población es por esto que hace falta una Ley de Televisión, porque no es cosa de decir tenemos libertad, o lo tomas o lo dejas. hay responsabilidad desde el lado de los medios como del lado del público el que debe ser formado para saber discernir entre los mensajes y los desequilibrios que vemos no pueden salvarse con el extremo liberal de que si uno quiere lo compra y sino no lo compra".

---

<sup>17</sup> R. Rivadeneira P. Aplicación de las Leyes. La Ley y las Telecomunicaciones. Revista 30 años Universidad Católica Boliviana. SOINPA. La Paz, 1997 P. 112



Para el Director de Carrera existen **grandes vacíos en la legislación referida a la comunicación**, sobre todo en materia de contenidos de programación, publicidad, radiodifusión y televisión, pero como en otros ámbitos indica que en América Latina hay una legislación y normatividad pero dispersa.

“En Bolivia si por un lado se cuenta con una Ley tremendamente de avanzada como es la del Cine se tiene vigente una ley que tiene ya 73 años, la Ley de Imprenta, que ya está desajustada de la realidad y la formulación legal no se fabrica poniendo dos abogados, excelentes juristas que quieren legislar algo que no conocen, sino la ley debe ser elaborada desde la realidad social sobre la cual la hermenéutica legal interpreta los derechos y obligaciones desde la realidad. Una ley que no se ajusta a las necesidades de la sociedad es una ley que está condenada al desuso”, concluye Rivadeneira.

### **3.2. Carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Andrés**

La Carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), se constituye a la fecha en el mayor centro estatal de formación académica de comunicadores en Bolivia. La indicada Carrera que funciona desde 1984 a la fecha cuenta con un volumen aproximado de tres mil alumnos inscritos. A pesar de contar con una amplia población se indica que a la fecha ha ofrecido 400 egresados de los cuales sólo 4 son titulados.

El Director de la Carrera de Comunicación Social de esta universidad, el historiador, Lic. José Bernal Adriázola, explica que para considerar la diferencia de la Carrera a su cargo, frente a la oferta de otras universidades, se debe destacar la filosofía de la Universidad Pública. Esta filosofía manifiesta en los Estatutos Orgánicos de la Universidad Boliviana que sus profesionales deben mantener su vinculación con los sectores populares de la sociedad, además ejercer una actitud reflexiva frente a las condiciones objetivas de un país dependiente.

El carácter anterior de acuerdo a Bernal está impulsando desde 1986 la instalación del Primer Congreso Académico de la Carrera de Comunicación de la UMSA que tiene la misión de imprimir un conjunto de cambios en la orientación del plan de estudios vigente. El indicado Congreso que cuenta al momento con un Proyecto de Currícula elaborado por la Comisión Académica a partir de una serie de instancias de consulta advierte que el problema que enfrenta esta carrera es la ausencia de unidad entre la teoría y la práctica.

La propuesta para renovar la carrera comprende cinco años de formación con cuatro líneas o áreas de materias (investigación y métodos, formación del cientista social, área periodística, área de teorías, métodos y escuelas de comunicación) en ninguna de ellas o en los contenidos presentados se incluye

el estudio de la legislación de los medios y de la comunicación. Sin embargo, de acuerdo a Bernal, el tema de la legislación de la comunicación aparecería en el cuarto año de estudios bajo la materia de comunicación boliviana.

En cuanto a la vinculación directa de la Carrera de Comunicación de la UMSA en cuanto a la formulación de normatividad o de mecanismos de autocontrol voluntario de los medios y de los comunicadores el Director de Carrera indica que “ su Carrera no tomó posición como institución en este campo ya que el énfasis de la misma está en considerar el nuevo Plan de Estudios”. Sin embargo, señala que la orientación general del primer Congreso fue definitiva en sentenciar el actual modelo político del país lo que directa o indirectamente le pondría en el plano observador de la Ley de Telecomunicaciones.

Dado el rol histórico que se le asigna a la Carrera de Comunicación frente a la conciencia de los sectores populares la Dirección de Carrera es consultada sobre su participación como gestora de espacios de reflexión en materia de legislación de la comunicación y que también puede tener impacto sobre estos sectores sociales. La respuesta indica que “No hay conocimiento que hayan habido experiencias de este tipo. Probablemente desde la materia de Legislación Comunicacional Boliviana que se dicta en 9no. semestre, pero si hay estos trabajos los mismos no han llegado a la Dirección”.

En cuanto a observar el ambiente que permite el ejercicio de la libertad de prensa y las seguridades jurídicas para el trabajador de los medios Bernal indica que “...es esencial que los profesionales de la comunicación sean concientes de las circunstancias legales que se dan para la comunicación. Por eso, desde la Dirección se apoyarán siempre iniciativas que impulsen la reflexión de la legislación...”

Ante la existencia de marcos de normatividad desde las organizaciones de comunicadores el Director de Carrera indica que:

“...e] vínculo de los estudiantes con las organizaciones matrices de la comunicación es reducido casi este se da sólo a partir de que se cuenta con docentes que son miembros de las asociaciones o sindicatos”. Una razón para esta reducida relación “es atribuible a deficiente organización administrativa de la Carrera de Comunicación que centralizando todo en la Dirección ocasiona lentitud académica. Esta situación espera ser superada por recomendación del Congreso mediante la instalación de una Dirección Intermedia entre la Carrera y otras instancias”.

El estudiante de la Carrera de Comunicación de la UMSA tiene la oportunidad de recibir información sobre aspectos gremiales y éticos también a través de profesores como Mario Maldonado, Presidente de la Asociación de periodistas de La Paz, docente de Realidad Comunicacional de Bolivia e Iván Miranda, Secretario Ejecutivo de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, docente de Opinión Pública, concluye el Director de Carrera de la UMSA.

### 3.3. *Fundación para el Periodismo en Bolivia*

Otro espacio vinculado a la formación permanente de los comunicadores con alcance nacional, aunque no desde una dimensión académico-universitaria, y abordado por este estudio es la Fundación para el Periodismo.

Según el periodista, Guido Pizarroso, Presidente de la Fundación para el Periodismo, la institución conformada por la Asociación Nacional de Periodistas (ANP) que incluye todas las asociaciones de periodistas a nivel nacional, la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (FTPB), que incluye a todos los sindicatos de la prensa, y a la Confederación Nacional de Medios Privados de Comunicación Social, que agrupa a los empresarios del sector, busca la superación profesional de gerentes, administradores, periodistas o trabajadores de los medios de comunicación.

Con este fin nace en La Paz la Fundación Para el Periodismo en Bolivia en 1995 como iniciativa de la Asociación de Periodistas de La Paz bajo la administración de la periodista Lupe Cajías. El carácter de la Fundación según su Presidente es el de extender acciones de capacitación postprofesional mediante conferencias y cursos sin pretender suplantar el rol de la universidad.

El motivo que llevó a constituir la Fundación para el Periodismo según Pizarroso resultó de la verificación de que los periodistas egresados de las universidades tienen muchas lagunas y deficiencias y sabiéndose que estos terminan su formación en las redacciones de los medios de comunicación. Por ello, se busca ofrecer oportunidades de formación profesional y para aquellos que no la tienen y darles pautas académicas para que desarrollen un mejor trabajo.

La postura de la Fundación para el Periodismo en materia de **legislación de la comunicación y de seguridad jurídica para los periodistas y comunicadores** es la de advertir que en los últimos diez años en Bolivia se han producido más atentados a la libertad de prensa y contra los periodistas que en ninguna otra época de la historia en la que se haya vivido procesos democráticos. Según Pizarroso, en los últimos cuatro años con la aprobación de disposiciones legales se estaría atentando al trabajo de los comunicadores.

Por ejemplo, la Ley de Telecomunicaciones que eleva a rango de Ley un decreto que estuvo en vigencia durante un gobierno militar. Algunos articulados del mismo coartan la libertad de expresión ya que señalan que no es posible difundir ninguna información por radio que no tenga fuente oficial lo que atropella la misma Constitución Política. Todo lo que se hace y haya hecho en el marco de esta Ley es inconstitucional incluyendo la apropiación y entrega de frecuencias, indica Pizarroso.

La vulnerabilidad de la seguridad jurídica de los periodistas según el Presidente de la Fundación para el Periodismo radica en que los informadores pierden el derecho de la libertad de expresión, y segundo de la libertad de prensa. Según Pizarroso:

“...el caso está en que la Ley permite a un juez la interferencia de las telecomunicaciones interrumpiendo la transmisión de radio o televisión o incluso espiar una conversación telefónica, y bajo el espíritu de la Constitución Política esto está prohibido, únicamente bajo estado de guerra o emergencia el estado tendría la facultad constitucional de controlar la difusión de la información. Por otro lado, al obligar a los periodistas a citar la fuente de información al inicio y al final de una nota estos ya no podrían preservar el secreto profesional”.

En Bolivia, según Pizarroso existe libertad de prensa y libertad de expresión lo que ocurriría es que hay una legislación que pende sobre la cabeza de los informadores.

“Por eso la formación de los periodistas es base para el ejercicio de sus derechos como también de sus obligaciones. La Fundación tiene programadas actividades como un curso sobre la necesidad de reformular todo el paquete de legislación sobre libertad de prensa y otro para que los periodistas conozcan las disposiciones legales que existen y así puedan defender sus derechos”.

Sobre el sentido mismo del ejercicio de la libertad de prensa y de opinión Pizarroso explica que:

“...debe entenderse que libertad de prensa es un derecho ciudadano el que está siendo administrado por los medios de comunicación y por los periodistas. El periodista es un mediador del hecho de la libertad de prensa y del derecho de expresión que tiene el ciudadano. Así no es el derecho del periodista del que se trata con la libertad de prensa sino esencialmente el derecho de expresión del ciudadano donde el periodista sólo actúa como intermediario. Es así que un Código Ético nos da las pautas para cumplir el apostolado de esta profesión defendiendo el derecho que tiene el ciudadano de transmitir libremente sus ideas y de que se respete su derecho de estar verazmente informado”.

Finalmente, a criterio de Pizarroso la legislación puesta en marcha puede ser muy importante, pero es necesario modificarla, porque ésta habría sido concebida para lograr la aplicación de las nuevas tecnologías de telecomunicación.

## **G. CONCLUSIONES GENERALES**

Se ha podido verificar que las condiciones del marco socio político vigente (liberalización de los mercados e irrupción de las nuevas tecnologías) tiene su directo correlato con la comunicación. Vale decir que este viene creando condiciones que dejan de la lado el carácter de servicio de la comunicación encasillando los mecanismos para su operación bajo eminentemente intereses comerciales y del desarrollo técnico.

Uno de los resultados más evidentes de la relación interés socio económico y poder tecnológico en los medios de comunicación se puede encontrar en la sanción y vigencia de bases generales como la de la Ley de Telecomunicaciones.

### **1. De los Mecanismos Legales**

El marco legal de la comunicación en Bolivia , aunque incompleto y desordenado representa una base para la garantía del ejercicio de las libertades de prensa, opinión y expresión en el marco de la democracia.

Sin embargo de existir una legislación clara en el caso de la prensa con el juzgamiento de delitos de imprenta por parte de un juicio de jurados esta norma es violentada en ocasiones como la del proceso contra el periodista Méndez Alpire que fue conocido y sentenciado por los tribunales ordinarios.

La Ley de Imprenta es anacrónica pero no obsoleta. Vale decir que la misma sigue operando en protección del ejercicio de las funciones de los informadores, a pesar de eventuales excesos que van en su contra. Por ello, consideramos que una actualización con la consiguiente adecuación de sus bases a la estructura de la economía del libre mercado vigente es fundamental pero en un marco que englobe a todos los medios de comunicación.

Existen numerosos decretos complementarios de la Ley de Imprenta que se encuentran vigentes pero que entraron en desuso al no ser aprovechados por los periodistas a pesar de beneficiarlos directamente, tal el caso de la Columna Sindical, y algunos artículos del Estatuto Orgánico del Periodista sobre todo en los relacionados a la legalidad o ilegalidad en el ejercicio de la profesión

La realidad tecnológica de los medios exige además marcos más precisos para su funcionamiento y uso por la sociedad sobre todo si se tiene en cuenta que la misma debería comprometerse directamente con el alcance de objetivos de desarrollo nacional.

Para el caso de la radiodifusión debe elaborarse también un instrumento preciso que forme parte del mencionado marco global para los medios considerando aspectos esenciales como preservación de valores culturales, producción nacional, contenidos, y otros que no fueron deliberadamente incorporados dentro del alcance de la Ley de Telecomunicaciones por acuerdos entre empresarios y gobierno.

Es fundamental que la legislación que pudiera darse al ámbito radiofónico incluya, valores y potencie la rica tradición de radios comunitarias, sindicales, campesinas y populares que al momento se encuentran ignoradas por la Ley de Telecomunicaciones y su reglamentación.

Igualmente para la televisión se requieren bases normativas capaces de fomentar la producción nacional, favorecer la inversión en este campo para mejorar las condiciones de operación y calidad de los mensajes hacia la sociedad. Siempre operando en el marco de un instrumento legal de carácter macro.

Áreas sensibles como las del funcionamiento de la publicidad en nuestro país tienen por el momento apenas proyectos de normatividad pero las mismas propuestas deberán incluir en sus postulados no sólo aspectos de carácter unilateral sino aquellos que traten de la defensa del consumidor .

Todos los aspectos mencionados hasta ahora deben ser ordenados de forma orgánica constituyendo un verdadero corpus jurídico evitando eventuales contradicciones y llenando los vacíos existentes.

## 2. Mecanismos Institucionales

La sociedad boliviana no tiene instrumentos para su defensa en el ámbito de la comunicación puesto que si bien existen figuras legales como la del Defensor del Pueblo (ombudsman) amparada por nuestra Constitución estas no han llegado a plasmarse mediante aparatos concretos. Dicho de otra manera existen en los papeles mientras que en la práctica es poco lo que se vienen haciendo.

Son las instituciones como la Asociación de Periodistas y otras las que hablan de figuras como las del defensor del consumidor aunque en la práctica no han hecho nada efectivo para llevarlas a la práctica.

Por otra parte, no se llegó a incorporar a la práctica cultural de nuestro medio instituciones como los Consejos de medios de Comunicación. Existen sobre el particular nociones vagas pero que todavía distan de ser reconocidas y por tanto apropiadas por nuestra sociedad.

### 3. De los Mecanismos Internos

Es importante mencionar que los trabajadores de la prensa rigen su actividad profesional por el Código de Ética de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (FTPB) aprobado en 1991. Son mecanismos de autocontrol voluntario que en la práctica ayudan valiosamente a garantizar la idoneidad moral de los informadores que son vulnerables a distintas formas de coacción desde sus propias fuentes informativas. El Código de Ética de la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP) también se constituye en un importante marco para la orientación moral de los comunicadores.

Las vulneraciones a los códigos de ética de los informadores son sancionadas de manera real mediante la expulsión de los transgresores de sus respectivas organizaciones de afiliación. Esta posibilidad ayuda a controlar de manera voluntaria el proceder informativo de estos trabajadores.

Resulta, por otro lado, lamentable verificar que actores con la responsabilidad de la formación de los comunicadores y/o periodistas (por lo menos los más representativos en el país) no asignen igual importancia al análisis, intervención y propuesta de los marcos normativos que rigen los medios en el país. Este tipo de ausencia puede ser sensible si se toma en cuenta que precisamente esta normatividad es la que en la práctica determinará el ámbito de las operaciones de los futuros comunicadores profesionales.

Desde el lado empresarial se ha comprobado que la única entidad preocupada por brindar bases morales a sus asociados es ASBORA la que al momento cuenta con su respectivo documento de Ética Profesional para Radiodifusoras.

Como una conclusión general de este trabajo se puede afirmar que toda normatividad para el campo comunicacional únicamente tendrá base y sentido si es que es elaborada y opera dentro del contexto democrático. Esto es así por el celo que se debe tener para garantizar el pleno ejercicio de las libertades inherentes al desenvolvimiento de la comunicación. A este respecto la capacidad de observancia, crítica y propuesta de los actores involucrados en el manejo comunicacional e informativo es fundamental para garantizar el alcance de las condiciones de una verdadera democratización de la comunicación y por tanto de la sociedad misma. Este tipo de actitud también

deberá orientarse a la denuncia de formas de concentración de los medios (monopolios y oligopolios) que no tienen otro fin que el de la usurpación de los discursos de la pluralidad y la imposición de la palabra de pocos opinadores hecho sensiblemente antidemocrático.

Siguiendo el criterio del paraguayo Vicente Brunetti, la realidad de la legislación de los medios en Bolivia tendría el siguiente comportamiento:

En este marco legal, los medios tradicionales de programación masiva disfrutan hoy de una mayor libertad de divulgación y de publicación de mensajes, que era directamente inexistente o perseguida durante gobiernos dictatoriales. Pero, no debemos confundir la libertad de divulgación para los medios de propagación masiva, y sus limitaciones actuales, con el marco mayor de la libertad de expresión ciudadana, que todavía afronta sus propias penurias para su práctica democrática y ejercicio sin tutelajes de ninguna clase.



## **BIBLIOGRAFÍA**

### **I. LIBROS Y DOCUMENTOS**

#### **A. LEGISLACIÓN DE LA COMUNICACIÓN**

LOAYZA, Melquiades

**Reglamento de imprenta con anotaciones y comentarios.** La Paz, Bolivia. Imprenta de El Comercio. 1889. 37 p.

MEDRANO OSSIO, José

**La libertad de prensa ¿Ley de Imprenta?** Potosí. Bolivia. Editorial Universitaria. 1947. 31 p. (Ponencia presentada por su autor al primer congreso nacional de periodistas profesionales realizado del 10 al 14 de mayo de 1947 en la ciudad de La Paz)

MENDOZA, José Quintín

**Discusión de la Ley de Imprenta en el Senado de 1918.** La Paz, Bolivia. Establecimiento tipográfico Marinoni. 1918-1919. 132 p.

PAZ, Luis

**La Imprenta y sus Leyes.** Tarija, Bolivia. Imprenta de El Trabajo. 1891. 81 p.

PEÑA FRANCO, Oscar

**Derechos y obligaciones de los periodistas. En: Opiniones y Análisis: la comunicación social en Bolivia.** La Paz, Bolivia. Editorial Garza Azul. 1996. p. 25-32.

#### **REPUBLICA DE BOLIVIA**

**Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925.** Servando Serrano Torrico, Editor autorizado. La Paz, Bolivia. Editorial Serrano. 1987. 125 p.

#### **REPUBLICA DE BOLIVIA.**

**Reglamento general del servicio de televisión.** La Paz, Bolivia. Ministerio de Transportes y comunicaciones. 1986. 19 pp.

#### **REPUBLICA DE BOLIVIA MINISTERIO DE COMUNICACIONES.**

**Reglamento general de servicios radioeléctricos.** La Paz, Bolivia. 1962.

**REPUBLICA DE BOLIVIA.**

**Ley de Telecomunicaciones y Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones.** La Paz, Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia. 1995. 198 p.

SAAVEDRA, Adolfo

**El Derecho de la Prensa.** La Paz, Bolivia. Imprenta del Instituto Nacional de Readaptación de Inválidos. s/d. 237 p.

SALAMANCA, Rodolfo

**Diseño histórico lineal de la libertad de imprenta y pensamiento en Bolivia.** La Paz., Bolivia. Asociación de Periodistas de La Paz. 1981. 51 p.

TERRAZAS AYALA, Jorge

**Consideraciones acerca de la necesidad del colegio de periodistas de Bolivia.** Cochabamba, Bolivia. 1973. 51 p.

TORANZO ROCA, Carlos

**“¿Existe la Necesidad de una Ley de Comunicación Social?”. En: Opiniones y Análisis: la comunicación social en Bolivia.** La Paz, Bolivia. Editorial Garza Azul. 1996. p. 53-67.

TORRICO VILLANUEVA, Erick

**Legislación y ética periodísticas en Bolivia.** Cuaderno de estudio No. 1. La Paz, Bolivia. Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz (STPLP), Centro de Investigación y Estudios de la Comunicación (CIEC). 1991. 27 p.

VARGAS MARTINEZ, Germán

**Libertad de Pensamiento y Periodismo.** Cochabamba, Bolivia. Imprenta Universitaria. 1944, 294 p.

**B. PRENSA NACIONAL**

CAJÍAS, Huáscar

**Escuela de periodistas. En: La Prensa en función del desarrollo.** La Paz, Bolivia. Servicio Informativo y cultural de los Estados Unidos USIS. 1967.

DUCHEN CONDARCO, Ramiro

**La Epoca como Reflejo de la Prensa y el Gobierno de Belzu (1848-1855). Aproximación e interpretación.** Tesis para obtener la licenciatura en Ciencias de la Comunicación. La Paz, Bolivia. Universidad Católica Boliviana. 1988. 529 p.

MONTECINOS AVENDAÑO, Filiberto

**Diagnóstico de la prensa nacional.** La Paz, Bolivia. Imprenta Crítica. 1979. 140 p.

### C. *ETICA*

ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE LA PAZ.

**Estatutos Reglamento Interno Estatuto Orgánico del Periodista.** La Paz, Bolivia. Asociación de Periodistas de La Paz. 1991. 30 pp.

ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE LA PAZ

**Código de Etica.** s.d s.p.

ASBORA.

**Estatutos y Reglamento Interno.** La Paz, Bolivia. 11, octubre. 1948. s/p. Mimeo.

ASBORA.

**Estatutos de la Asociación Boliviana de Radiodifusoras (nuevos estatutos).** Cochabamba, Bolivia. Impreso Lauro y C. s/f. 13p.

ASBORA.

**Etica Profesional para Radiodifusoras. Trabajo presentado al XI Congreso Nacional de ASBORA.** Cochabamba 29-30, abril, 1994. 8p.

CARRASCO, Jorge

**Valor moral y espiritual de la prensa. En: La Prensa en función del desarrollo.** La Paz, Bolivia. Servicio Informativo y cultural de los Estados Unidos USIS. 1967.

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA PRENSA DE BOLIVIA

**Código de ética de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia.** FTPB/ Muller & Asociados, La Paz, 1991. 8 p.

GRAMUNT DE MORAGAS, José

**Etica Periodística. En: Opiniones y Análisis: la comunicación social en Bolivia.** La Paz, Bolivia. Editorial Garza Azul. 1996. pp. 33-40.

IRIARTE, Gregorio

**Interrogantes éticos ante las propuestas neo-liberales. En: La formación religiosa frente a la crisis de la modernidad.** Cochabamba, Bolivia. Centro de Promoción de los Misioneros Oblatos de M.I. 1996.

MIRANDA, Iván

**El problema de lo ético un pacto con el diablo.** En: **La política de comunicación como factor de consolidación del sistema democrático.** La Paz, Bolivia. KONRAD ADENAUER. CIEDLA. s.d. p. 59-68.

TERRAZAS AYALA, Jorge

**Consideraciones Acerca de la Necesidad del Colegio de Periodistas de Bolivia.** Cochabamba, Bolivia. 1973.

TERRAZAS, Oscar.

**Anteproyecto de ley que crea el Colegio de Periodistas de Bolivia.** En: **Consideraciones acerca de la necesidad del Colegio de Periodistas de Bolivia.** Cochabamba, Bolivia. 1973. p. 33-47

#### ***D. POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN COMUNICACIÓN***

CAJÍAS, Lupe

**Comunicación Social y consolidación democrática en Bolivia.** En: **La política de comunicación como factor de consolidación del sistema democrático.** KONRAD ADENAUER. La Paz, Bolivia. CIEDLA. s.f. p. 80-92.

#### ***E. OTROS***

CAMARA PACEÑA DE EMPRESAS.

**Acta de Constitución.** La Paz, Bolivia. CAPEB. 3, diciembre, 1996.

RIVADENEIRA PRADA, Raúl. TIRADO CUENCA, Nazario.

**La Publicidad.** En : **La televisión en Bolivia.** La Paz, Bolivia. Editorial Quipus. 1986.

RIVADENEIRA P., Raúl.

**Diagnóstico de la incomunicación en Bolivia.** La Paz, Bolivia. Ediciones Signo. 1991. 27 p.

MALLOY, James. GAMARRA, Eduardo.

**Revolution and Reaction: Bolivia 1964-1985.** New Brunswick .U.S.A. 1988. 244 p.

F. INSTRUMENTOS LEGALES

**REPÚBLICA DE BOLIVIA.**

**Constitución Política del Estado.** Cochabamba, Bolivia. 1995. 150 pp.

II. ARTÍCULOS DE REVISTAS:

A. LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN:

ARAUJO, Diego

Perfiles de la defensoría del lector. **Chasqui. Revista latinoamericana de comunicación.** Quito, Ecuador. No. 54. Junio, 1996. p. 60-62.

CORTES, Carlos Eduardo

Legislación y desregulación en el nuevo contexto. **Chasqui. Revista latinoamericana de comunicación.** Quito., Ecuador. No. 56. Diciembre, 1996.

ITURRASPE, Francisco

Globalización, neoliberalismo y derecho a la información. **Chasqui. Revista latinoamericana de comunicación.** Quito. Ecuador. No. 56. Diciembre, 1996.

RIVADENEIRA PRADA, Raúl

Aplicación de las leyes: La Ley y las Telecomunicaciones. **Revista 30 Años U.C.B.** La Paz, Bolivia. No. 1. 1996. p. 107-115.

RIVADENEIRA P., Raúl

Hacia un Derecho de la Comunicación. **Missagium Revista de Comunicación** N. 2. La Paz., Bolivia. Noviembre, 1991. p. 21-25.

RODRÍGUEZ CUADROS, Manuel.

Libertad de expresión: el marco jurídico internacional. **Chasqui. Revista latinoamericana de comunicación.** Quito, Ecuador. No. 56. Diciembre, 1996. p. 43-47.

RONCAGLIOLO, Rafael.

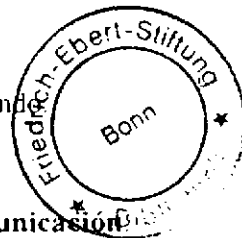
Libertad de expresión radiofónica. **Chasqui. Revista latinoamericana de comunicación.** Quito, Ecuador. No. 56. Diciembre, 1996. p. 48-51.

TORRES GARAY, Jorge.

Reglamento General del servicio de TV: explotar la televisión alienando y mercantilizando. **Revista Boliviana de Comunicación.** La Paz, Bolivia. No. 9. p. 106-111.

XAVIER, Mario.

¿Son necesarios los ombudsmen?. **Chasqui. Revista latinoamericana de comunicación.** Quito, Ecuador. No. 54. Junio, 1996. p. 63-67.



ROTA, Josep., RODRIGUEZ, Clemencia.

Una agenda de investigación sobre comunicación internacional. **Revista Diálogos de la Comunicación** N. 42, Lima, Perú. Julio, 1945

#### IV. ARTICULOS DE PERIODICOS:

##### A. *LEGISLACION EN COMUNICACION*

###### 1. LEY DE IMPRENTA

"Periodistas sindicalizados se oponen a la Ley de Imprenta". DPA. **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 6, noviembre, 1987. p. 10

"Ley de Imprenta: acerca de opiniones de dos periodistas". **Presencia**. La Paz, Bolivia. 8, noviembre, 1987. p. 6.

"La Ley de Imprenta no es obsoleta sino desactualizada". **Presencia**. La Paz, Bolivia. 8, noviembre, 1987. p. 7.

SANCHEZ BERZAIN, Carlos. "Ley de Imprenta es superior a las disposiciones penales". **Opinión**. Cochabamba. 12, noviembre, 1987. p. 8.

Seminario "Legislación en Comunicación". "Ley de Imprenta es el instrumento para evitar que las infracciones se lleven a los tribunales ordinarios". **Ultima Hora**. 22, septiembre, 1988. p. 12.

ABDIEL, Arcadio. "Sobre la Ley de Imprenta". **Los Tiempos**. Cochabamba. 29, septiembre, 1988. p. B7.

"Fiscales no tienen competencia en requerimientos a la prensa". **Opinión**. Cochabamba. 6, octubre, 1988. p. 7.

"SIP respalda campaña nacional en favor de la Ley de Imprenta". **Los Tiempos**. Cochabamba, Bolivia. 9, abril, 1989. p. 1.

###### 2. JURADOS DE IMPRENTA

"Sólo Jurados especiales deben juzgar excesos de libertad de expresión". ANF. **Opinión**. Cochabamba, Bolivia. 2 de octubre de 1988. p.4.

"Audiencia contra periodistas: Jurado Primero en lo Penal desconoció Ley de Imprenta". **Opinión**. Cochabamba, Bolivia. 15 de marzo de 1989. p. 9.

"Consejos de tres distritos fueran jurados de imprenta". **Opinión**. Cochabamba, Bolivia. 16 de marzo de 1989. p. 9.

“Concejo Municipal de Cochabamba aplicará la Ley de Imprenta”. **Ultima Hora**. La Paz, Bolivia. 23 de marzo de 1989. p.19.

“Gobierno apoya creación de jurados de imprenta”. ANF. **Opinión**. Cochabamba, Bolivia. 26 de marzo de 1989. p. 10.

“¿Cómo funcionará el Jurado de Imprenta?”. **Ultima Hora**. CAPRILES V., Orlando La Paz, Bolivia. 30 de marzo de 1989. p.3.

“Concejo aprobó Resolución para crear los Jurados de Imprenta”. **El Deber**. Santa Cruz, Bolivia. 31 de marzo de 1989. p.2.

“Por primera vez se pone en vigencia Ley de Imprenta de 1925”. ANF. **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 11 de abril de 1989. p.1

“Presidente de la Corte de La Paz. Son nulos los juicios penales a periodistas”. ANF. **Opinión** Cochabamba, Bolivia. 23, marzo, 1989. p. 6.

Por decir la verdad irá a la cárcel: periodistas condenan la sentencia a Méndez Alpire. **Presencia**. La Paz, Bolivia. 10, abril, 1997. p. 10.

### 3. LEY MORDAZA

“¿Alguien ha visto la ley mordaza?”. **Ultima Hora**. La Paz, Bolivia. Domingo, 22 de noviembre, 1987. s.p. (suelto)

“La Ley Mordaza “ **Los Tiempos**. Cochabamba, Bolivia. 6. noviembre, 1987. p. B4.

“Periodistas de Cochabamba: Reafirmarán respecto a la libertad de prensa”. **Opinión**. Cochabamba, Bolivia. 10, noviembre, 1987. p. 8.

“Brigada parlamentaria se sorprendió con el proyecto de Ley de Imprenta”. **Los Tiempos**. Cochabamba, Bolivia. 11, noviembre, 1987. p. B5.

“Prensa condenó “reformas” contra la Ley de Imprenta”. **Opinión**. Cochabamba, Bolivia. 11. noviembre, 1987. p. 6.

“COB: Reformas a la Ley de Imprenta tienen trasfondo político”. ANF. **Opinión**. Cochabamba, Bolivia. 12, noviembre, 1987. p. 5.

“Cámara de diputados puede enmendar proyecto que modifica Ley de Imprenta”. **Los Tiempos**. Cochabamba, Bolivia. 13, noviembre, 1987. p. B5.

“ASBORA condena energéticamente el proyecto de Ley Mordaza Rolón”. **Hoy**. La Paz, Bolivia 14, noviembre, 1987. p 11.

“El proyecto de Ley Mordaza Rolón y otros documentos senatoriales”. **Hoy**. La Paz, Bolivia. 14, noviembre, 1987. p. 2.

“Prensa deportiva: Censura reforma de Ley de Imprenta”. **Opinión**. Cochabamba, Bolivia. 11. noviembre, 1987. p. 8.

“Informe de SIP. Una grave amenaza pende sobre la libertad e prensa en Bolivia”. **Los Tiempos**. Cochabamba, Bolivia. 18. noviembre, 1987. p. 1.

“Habría un paro de la prensa en contra de la Ley Mordaza”. **Los Tiempos**. Cochabamba, Bolivia. 19, noviembre, 1987. p. B6.

“Senado retiró proyecto que modifica la Ley de Imprenta”. **Presencia**. La Paz, Bolivia. 20. noviembre, 1987. p. 8.

“Prensa ratifica defensa de libertad de expresión”. **Opinión**. Cochabamba, Bolivia. 21, noviembre, 1987. p. 5.

“Indignación por agresión a periodistas en La Paz”. **Los Tiempos**, Cochabamba. 23, noviembre, 1987. s.p.

“Derechos Humanos apoya posición de la prensa”. **Opinión**. Cochabamba, Bolivia. 27, noviembre, 1987. p. 8.

#### 4. LEY CERRUTO

“Se elaboró un proyecto de Ley general de los medios de comunicación social”. ANF. **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 6, noviembre, 1987. p. 10.

“Proyecto de Ley Cerruto: nuevo intento de ADN para eliminar la Ley de Imprenta”. **Hoy**. La Paz, Bolivia. 12, noviembre, 1987. p. 5.

“Seminario del STPLP recomienda retirar proyecto de ley Cerruto”. **Presencia**. La Paz, Bolivia. 25, septiembre, 1988. p. 6.

#### 5. LEY DE TELECOMUNICACIONES

Observan serias irregularidades en el ente regulador: ASBORA lanza duro cuestionamiento a la “super” de telecomunicaciones. **La Razón** La Paz, Bolivia. 19, abril, 1997. p. B2.

### ***B. ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION***

“Se fundó en Montero la Unión de Trabajadores de la Información”. **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 23, agosto, 1988. p. 10

“Asociación de reporteros gráficos gestiona su personería jurídica”. **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 9, julio, 1984. p. 7

“Fue fundada en Tarija Asociación de Periodistas”. **Presencia**. La Paz, Bolivia. 24, junio, 1984. p. 7

“En defensa de la libertad de expresión: Se creó la Unión de Prensa y Radio”. **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 20, julio, 1984. p. 1.

“En La Paz: fue posesionado directorio de la Cámara Nacional de Medios de Comunicación”. **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 2, agosto, 1990 p. 1.

“Pretendemos un Club de la Prensa vital y corajudo. Posesionado primer directorio”. **El Deber**. Santa Cruz, Bolivia. 9, octubre, 1988. p. 16.

“Presentado proyecto de ley sobre colegiación de prensa”. ANF. **El Deber**. Santa Cruz, Bolivia. 8, marzo, 1988. p. 11.

“Colegio de Profesionales en Ciencias de la Comunicación. Estatuto Orgánico”. **El Deber** Santa Cruz, Bolivia. 12, enero, 1990. 12 p.



“Nos enorgullece servir a la Fundación para el Periodismo”. **Los Tiempos**, Cochabamba. 6. abril, 1997. p. C.11

## C. TRABAJADORES DE PRENSA Y PROTESTAS

“Federación de la Prensa censura mal uso de los medios de comunicación”. ANF. **El Deber**. Santa Cruz, Bolivia. 11 de junio de 1988. p.11.

“Piden investigar conexión de medios de comunicación con el narcotráfico “. ANF. **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 11 de junio de 1988. p.9.

“STLP pide sanciones para el canal 4 y radio metropolitana”. **Presencia**. La Paz, Bolivia. 12 de junio de 1988. p.7.

“La ANP en Santa Cruz: volver al régimen constitucional sin trampas ni zancadillas de los detentadores del poder”. **Ultima Hora**. La Paz, Bolivia. 24, agosto, 1982. p. 4.

“Declaración de los trabajadores de la prensa”. **Hoy**. La Paz, Bolivia. 22, julio, 1984 p. 7.

“Congreso de la prensa insta defender proceso democrático”. **Meridiano**. La Paz, Bolivia. 8, junio, 1984. p. 4.

“Se reglamentan vacaciones para trabajadores de la prensa”. **Presencia**. La Paz, Bolivia. 7, abril, 1985. p. 7.

“Trabajadores de Prensa critican actitud de propietarios de radios”. **Presencia**. La Paz, Bolivia. 9, diciembre, 1984. p. 8.

“Los atentados del MNR contra la libertad de prensa” **Ultima Hora**. La Paz, Bolivia. 6, mayo, 1989. p. 10.

## D. MEDIOS DE COMUNICACION

### 1. TELEVISION

“Subsecretario de Comunicaciones: Reglamento para la televisión se pondrá en vigencia desde noviembre”. **Presencia**. La Paz, Bolivia, 20, octubre, 1985.

“Gobierno reglamentó el servicio de televisión”. **Hoy**. La Paz, Bolivia. Año 2, No. 60. 10. mayo, 1989. p. 2-3.

“Televisión en el país. Sólo nueve canales funcionan legalmente”. **Segunda de Presencia**. La Paz, Bolivia. 30 de diciembre de 1987. p.7.

“Sondeo sobre “NARCOTV” RTP viola regulaciones de conducta social y penal”. **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 14 de junio de 1988. p.8.

### 2. RADIO

“Leyes que ignoran a las radios comunitarias”. **Presencia** (Reportajes). La Paz, Bolivia. 14, julio, 1996. p.4.

“Suspenden por un año emisiones de canal 4 y Radio Metropolitana”. **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 16 de junio de 1988. p.12.

“Ley Mordaza impedirá ver pelea del siglo”. **Hoy**. (Solicitada de RTP). La Paz, Bolivia. 24 de junio de 1988. p.12.

"Informe de Bolivia en Salt Lake City, casos del Sistema RTP y el Semanario Aquí fueron expuestos ante la Asamblea de la SIP". **Los Tiempos**. Cochabamba, Bolivia. 13 de octubre de 1988. p. B5.

"Informe de la SIP sobre Bolivia. Dos incidentes vulneran libertad de expresión". **Los Tiempos**. Cochabamba, Bolivia. 14 de octubre de 1988. p.1.

"Max Fernández dice que pagó 10000 dólares para reapertura de RTP". **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 1 de noviembre de 1989. p.1.

## E. PUBLICIDAD

"Campaña Dignidad de la Mujer. La publicidad y la imagen de la mujer". **Los Tiempos**. Cochabamba, Bolivia. 10 de agosto de 1989. p. A11.

"Prohíben la publicidad de cigarrillos por TV matutina". **El Mundo**. Santa Cruz, Bolivia. 21 de septiembre, de 1988. p.12.

"Prohibirán a canales de TV publicitar consumo de chicha, cerveza y alcohol". **El Mundo**. Santa Cruz. 7 de junio de 1988. p.11.

"Nació la Cámara de Publicidad." **Hoy**. La Paz, Bolivia. 12, febrero, 1997. p. 14.

## F. OTRO

"Sacó pecho por la comunicación popular en Bolivia. **BELTRÁN, L. Ramiro. Presencia**". La Paz, Bolivia. 14, julio, 1996.

"Entre Libertades y excesos un diagnóstico: Periodismo y Política en Bolivia". (Foro de gobernabilidad y desarrollo humano). Carlos D. Mesa **Presencia**. La Paz, Bolivia. Marzo, 1997. p. 3-8.

Comité de Defensa del ciudadano y consumidor fue organizado en La Paz. **El Diario**. La Paz, Bolivia. 23, marzo, 1997. p.4.

## VI. BOLETINES Y OTROS:

Boletín informativo. Superintendencia de Telecomunicaciones. Año 1, No. 1. enero, 1997. 20 pp. (Concesiones, registros, resoluciones administrativas).

### **UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA.**

Plan de Estudios: Ciencias de la Comunicación Social. La Paz, Bolivia. 1995. 72 p.

### **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.**

Curricula Académica. carrera de Comunicación Social. La Paz, Bolivia. Noviembre, 1996.

## VII. ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD

AGUIRRE, Edgar.

Presidente de la Cámara Paceña de Empresas Publicitarias (CAPEP). La Paz, Bolivia. 2, abril, 1997.

**BERNAL ADRIAZOLA, José.**

Director de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia. 8, abril, 1997.

**MALDONADO, Mario.**

Presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP). La Paz, Bolivia. 2, abril, 1997.

**MIRANDA BALCAZAR, Iván.**

Secretario Ejecutivo de la Federación de Trabajadores de al Prensa de Bolivia (FTPB). La Paz, Bolivia. 2, abril, 1997.

**MURILLO, Ronald.**

Secretario General, Confederación de Medios de Comunicación Social. La Paz, Bolivia. 11, abril, 1997.

**PIZARROSO, Guido.**

Presidente de la Fundación para el Periodismo en Bolivia. La Paz, Bolivia. 2, abril, 1997.

**SANJINES, Teresa.**

Vice-presidenta nacional de la Asociación Boliviana de Radiodifusión (ASBORA) Secretaria Ejecutiva de ASBORA departamental. La Paz, Bolivia. 14, abril, 1997.

**SERRANO, Luis Antonio.**

Vice-presidente departamental de la Asociación Boliviana de Radiodifusión (ASBORA) y Secretario Ejecutivo de ASBORA nacional. La Paz, Bolivia. 14, abril, 1997.

**RIVADENEIRA PRADA, Raúl.**

Director de la carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Católica Boliviana. La Paz, Bolivia. 2, abril, 1997.